

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

FACULTAD DE DERECHO.

**“CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
DERECHO DE PREFERENCIA Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTO
INTERIOR DE ESCALAFÓN”**

T E S I S

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de:

MAESTRA EN DERECHO.

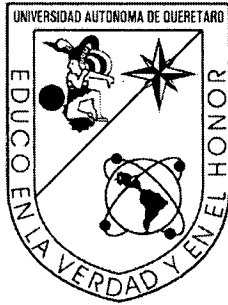
PRESENTA:

Marina Margarita Carrillo Cabrera

DIRIGIDO POR:

Doctora Gabriela Aguado Romero

QUERÉTARO, QRO.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, Derecho de Preferencia
y la necesidad de Reglamento Interior de Escalafón

Opción de titulación
Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestra en Derecho

Presenta:

Marina Margarita Carrillo Cabrera

Dirigido por:

Dra. Gabriela Aguado Romero

Dra. Gabriela Aguado Romero
Presidente



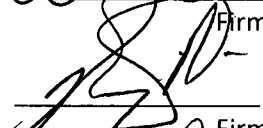
Dr. Andrés Garrido del Toral
Secretario

Dra. Nohemí Bello Gallardo
Vocal

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera
Suplente

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez
Suplente

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad


Firma
Firma
Firma
Firma
Firma
Firma

Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Julio 2016

“Un criterio judicial que mejora la sociedad, se logra sí y sólo sí, confluencia un juzgador sensible a la evolución histórica, y la entrega total del personal operativo y mandos medios, ellos son los que soportan en sus hombros los criterios y a los intérpretes; ellos son, de quienes nunca van a hablar los libros de derecho, serán invisibles para el público conocedor. (...)”¹

¹ GONZÁLEZ Martínez, Leonardo, *Sobre la construcción de un criterio judicial*, [s.l.e.,s.f., s.e.]

RESUMEN

CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DERECHO DE PREFERENCIA Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN

El Poder Judicial de la Federación es el guardián de Estado, quien garantiza la división de poderes, el respeto de los derechos humanos, las garantías fundamentales y la vigencia plena del principio de legalidad. La selección de sus servidores públicos gozó de dos modelos, el tutorial (1917-1982) y el cooperativo (1983-1994). En diciembre de 1994 a través de reforma constitucional se creó el sistema de carrera judicial, con la finalidad de lograr la independencia y legitimación del Poder Judicial Federal. El objetivo del presente estudio es solucionar la situación actual sobre la forma material en que se selecciona a los servidores públicos de carácter jurisdiccional en los cargos de secretario de juzgado, secretario de tribunal y actuarios judiciales, pues materialmente los titulares de los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal, al hacer uso de la facultad discrecional se ha dado el favoritismo y como resultado la violación al derecho de preferencia, al derecho de escalafón, violentando con ello el principio de igualdad. El método empleado en la presente tesis es el deductivo, de corriente realismo jurídico, con la técnica de investigación documental. Fue escogido el tema porque impacta de forma directa al motivo principal de la reforma constitucional (carrera judicial), que es la legitimación (democrática) del Poder Judicial de la Federación, que se consolida a través de la confianza de todos y cada uno de los ciudadanos que acuden a pedir justicia, ya que es indudable la creciente judicialización de la vida social, que a través de la excelencia de la labor de este poder influye en el curso, implementación y buen desempeño de las políticas públicas, crecimiento económico y desarrollo social. Por lo que se propone como solución la creación del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, para el respeto de los derechos de preferencia, derecho de escalafón, entre otros.

PALABRAS CLAVE: derecho de preferencia, derecho de escalafón y reglamento interior de escalafón del Consejo de la Judicatura Federal

SUMMARY

JUDICIAL COUNCIL RACE OF FEDERAL JUDICIARY, RIGHT TO PREFERENCE AND THE NEED FOR INTERIOR OF ECHELON REGULATION

The Judicial Power of the Federation is the guardian of the state, which guarantees the separation of powers, respect for human rights, fundamental guarantees and full respect of the principle of legality. The selection of public servants enjoyed two models, the tutorial (1917-1982) and cooperative (1983-1994). In December 1994 through constitutional reform judicial career system, in order to achieve independence and legitimacy of the Federal Judiciary was created. The aim of this study is to solve the current problems over material way public servants jurisdictional character is selected in positions of court secretary, court clerk and court clerks, as materially holders of judicial bodies belonging to Council of the Federal Judiciary, to make use of the discretion has been given favoritism and result in the violation of preemptive rights, the right of scale, thereby violating the principle of equality. The method used in this thesis is the deductive, current legal realism, with the technique of documentary research. It was chosen the theme, because it impacts directly the main reason for the constitutional reform (judiciary), which is the (democratic) legitimacy of the Judicial Power of the Federation form, which is consolidated through the trust of each and every one of citizens who come to seek justice, since obviously the growing criminalization of social life, that through the excellence of the work of this power influences the course, implementation and good performance of public policies, economic growth and development social. As it proposed as a solution the creation of Procedure of Escalafón the Council of the Federal Judiciary, to respect the rights of preference, right ladder, among others.

KEYWORDS: preemptive right, right ladder and ladder internal regulations of the Council of the Federal Judiciary

DEDICATORIA

A mi esposo Juan Manuel Ortega Ortega, a mis hijos Juan Manuel y Jesús.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro, en particular a Posgrado de la facultad de Derecho; directora de tesis, doctora Gabriela Aguado Romero, presidente del sínodo, doctor Andrés Garrido del Toral, sinodales doctora Nohemí Bello Gallardo, doctora Alina del Carmen Nettel Barrera y maestro José Enrique Rivera Rodríguez.

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	I
SUMMARY	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ÍNDICE	V
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1. DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL	
1.1.1 MODELO TUTORIAL (1917-1982).....	6
1.1.2 MODELO COOPERATIVO (1983-1994).....	8
1.1.3 ORIGEN DE LA CARRERA JUDICIAL	9
1.2. CARRERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
1.2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL	12
1.2.2 NATURALEZA JURÍDICA	13

1.2.3 COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	15
--	----

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL COMO DERECHO DE ASCENSO PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL Y ACTUARIO JUDICIAL

2.1. DERECHOS DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

2.1.1 DERECHO DE PREFERENCIA	21
2.1.2 DERECHO DE ESCALAFÓN	22
2.1.3 FACULTAD DISCRECIONAL	24
2.1.4 INGRESO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	28
2.1.5 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE JUZGADO DE DISTRITO, SECRETARIOS DE TRIBUNAL Y ACTUARIOS	33

2.2. DESCONOCIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL COMO DERECHO DE ASCENSO PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL Y ACTUARIO JUDICIAL

2.2.1 SITUACIÓN ACTUAL	36
2.2.2 FACULTAD DISCRECIONAL DEL TITULAR PARA NOMBRAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER JURISDICCIONAL	39
2.2.3 EFECTOS QUE DERIVA LA SITUACIÓN ACTUAL	42

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO Y AUSENCIA EN LA NORMATIVIDAD QUE HOY RIGE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL

3.1	DIFERENTES MODELOS EN OTROS PAÍSES	51
3.2	INCUMPLIMIENTO Y AUSENCIA EN LA NORMATIVIDAD QUE HOY RIGE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL	56

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y COMISIÓN MIXTA

4.1	IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	62
4.2	CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	87
4.3	DERECHO A IMPUGNAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	89
4.4	SOLUCIÓN PROPUESTA EN ARAS DE DIGNIFICAR Y RESPETAR DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	89
CONCLUSIONES		91
BIBLIOGRAFÍA		94

INTRODUCCIÓN

Por qué se decidió desarrollar el tema Carrera judicial del Consejo de la Judicatura Federal, derecho de preferencia y la necesidad de Reglamento Interior de Escalafón.

Por la importancia de la función del Poder Judicial de la Federación, quien garantiza un Estado de Derecho y por el crecimiento de la judicialización de la vida social de nuestro pueblo, México.

En diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó a jueces y magistrados federales titulares de los órganos jurisdiccionales adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, la facultad de nombrar a actuarios judiciales, secretarios de juzgado y secretarios de tribunal, entre otros cargos, previo los procedimientos que señale la Ley.

Como antecedente de la existencia de lo que hoy se conoce como sistema de carrera judicial, existió en la Suprema Corte de Justicia para designar sus ministros, secretarios de estudio y cuenta, magistrados y en tiempo reciente jueces, dos modelos el Tutorial (1917-1982) y el Cooperativo (1983-1994).

El primer modelo autorizaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a nombrar, adscribir y ascender a jueces, magistrados federales y a partir de 1934, a cubrir vacantes mediante un sistema escalafonario; sin embargo, se trataba de una escalafón informal porque se carecía de normatividad. El ingreso a la función judicial era aleatorio, en atención a que los titulares de los órganos jurisdiccionales designaban a su arbitrio a quienes ocupaban las categorías de la función de

secretario de estudio y cuenta, secretario de cuenta, actuario judicial, en ocasiones esos servidores públicos, todavía eran estudiantes; pues existía la dispensa de título para ocupar el cargo de actuario judicial.

Bastaba una recomendación o bien, que el servidor público antes de gozar del cargo de actuario judicial o secretario de juzgado, se hubiera desempeñado como empleado del Poder Judicial Federal con responsabilidad, con calidad en su trabajo, por lo que se le premiaba por su esfuerzo y se le nombraba en el cargo superior siguiente, juez o magistrado.

Por otra parte, en el diverso cooperativo se tenía que con motivo del crecimiento en números de los órganos jurisdiccionales, fue causa suficiente para romper con el modelo anterior, el tutorial.

En esos años ya no conocían de manera personal los ministros o magistrados al personal de carácter jurisdiccional, si acaso a muy pocos con motivo del creciente número de empleados. Dejó de existir ese trato protector, guiador, no existía ya ese trato de maestro, alumno.

En esa época (modelo cooperativo) solo era indispensable tener el número suficiente para cubrir plazas, pues fue un crecimiento importante de órganos jurisdiccionales a lo largo y ancho de la República Mexicana, fuera de la ciudad de México.

Por la importancia de la labor del poder judicial federal, surgió la imperante necesidad de reformarlo a través de un proceso de cambio que lo dotara de más independencia y autonomía.

Y hoy en día con motivo de las necesidades que se reflejaban en el Poder Judicial de la Federación, se reformó el artículo 100, párrafo sexto constitucional, (actualmente párrafo séptimo), se dispuso lo siguiente:

“... la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.”²

¿Qué sucede hoy? Que la forma material de la selección de los aspirantes a ocupar los cargos de actuario judicial, secretario de juzgado y secretario de tribunal, adscritos a cualquier órgano jurisdiccional perteneciente al Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados y jueces al hacer uso de la facultad discrecional nombran a candidatos allegados a ellos (familiares y amigos), provocando el llamado y conocido “favoritismo” (nepotismo), o bien lo que ya se le nombró “plazas cruzadas”.

Ello ha acarreado como consecuencias, entre otras, las siguientes: no se respeta el derecho de preferencia que goza el servidor público de carácter jurisdiccional; tampoco el diverso de escalafón, además, no se goza de un reglamento interior de escalafón como lo ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b), del artículo 123, Constitucional y la consecuencia más importante, no se cumple con el motivo principal de la reforma constitucional la legitimidad del Poder Judicial de la Federación.

²MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 100, párrafo sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, diciembre 2013.

De lo que se cita que el objetivo de la presente tesis es formular propuestas para lograr de manera exitosa la finalidad de la reforma constitucional, que exista no solo en norma, sino se materialice el sistema de carrera judicial, con respeto a los principios de igualdad, equidad, al derecho de preferencia, el diverso de escalafón, que existan en teoría y práctica factores escalafonarios que auxilién al magistrado o juez para el momento de hacer la selección (facultad discrecional) sea el mejor candidato quien ocupe la plaza.

Se propone como solución la existencia del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, para normar, proteger los derechos del servidor público o aspirante y se cumpla con la exigencia normativa, el respeto al derecho de preferencia, al diverso de escalafón y no se vulnere el principio de igualdad, entre otros.

Todo lo anterior, ante la indudable importancia de la labor de los órganos jurisdiccionales federales, pues el acceso a la justicia es un derecho público subjetivo de todo gobernado³, correlativamente el estado debe cumplir con la función jurisdiccional, que garantice el respeto de los derechos de la ciudadanía, para ello, el servicio (administración de justicia) debe brindarse con calidad, inmediatez y eficiencia.

³ Idem, art. 17

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1. DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL

El Poder Judicial de la Federación dirime conflictos entre particulares, entre autoridades y entre particulares y autoridades; pero además, la literatura especializada reconoce que el Poder Judicial Federal también influye en el curso, implementación y buen desempeño de las políticas públicas.

La estabilidad política, el crecimiento económico y el desarrollo social, depende en parte de que se goce de una excelente gestión jurisdiccional federal.

De lo que se puede afirmar que el poder judicial federal es la última instancia que garantiza la división de poderes, el respeto de los derechos humanos, las garantías fundamentales y la vigencia plena del principio de legalidad, es decir, es el guardián del Estado de Derecho que debe permanecer en todo Estado Democrático.

El Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral; los Tribunales Colegiados de Circuito; los Tribunales Unitarios de Circuito; los Juzgados de Distrito; el Consejo de la Judicatura Federal; el Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal (sic) en los casos previstos por el artículo 107,

fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.⁴

La selección de los servidores públicos del Poder Judicial Federal tuvo dos etapas antes de la creación del concepto de “carrera judicial” y de la estructura de que ahora goza.

Mediante el primero, se alude a una forma particular de formación, designación y adscripción de jueces y magistrados vigente desde 1917 hasta 1982 y con el segundo, al modelo, primordialmente de designación (y ya no de formación), vigente desde 1983 hasta 1994.

1.1.1. MODELO TUTORIAL (1917-1982)

El modelo tutorial (1917-1982) en nuestro orden jurídico estuvieron en vigor las disposiciones que facultaban a la Suprema Corte de Justicia a nombrar, adscribir y ascender a los jueces y magistrados federales, y a partir de 1934 a cubrir las vacantes de estos últimos mediante un sistema escalafonario.⁵

Sin embargo, en la práctica el sistema escalafonario no funcionó de manera formal⁶, sino que descansó en un conjunto de prácticas reiteradas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, consistiendo en la designación como jueces de

⁴ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 1º, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996.

⁵ COSSÍO Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, México, UNAM, 1996, p. 52.

⁶ GUERRERO, Omar, *El funcionario, el diplomático y el juez*, Guanajuato, México, INAP, P y V, [s.f.], p. 673.

distrito a los secretarios de estudio y cuenta de los ministros, y como magistrados a los jueces de distrito.

El escalafón informal aludido se mantuvo en tanto que para llegar a ocupar el cargo de secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, normalmente había que fungir con anterioridad en los cargos de oficial judicial, actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal, o al menos, alguno de estos dos últimos, pues los ministros llevaban a cabo su selección de entre ellos, pues se requería reunir los requisitos señalados en su Ley Orgánica, mas no se establecían en forma escalonada las categorías, como lo establece el actual artículo 110 de la Ley Orgánica de la materia⁷, ni el procedimiento a seguir para acceder a ellas.

Ante esa carencia de normatividad, el ingreso a la función judicial era aleatorio, en atención a que los titulares de los órganos jurisdiccionales designaban a su arbitrio quienes ocupaban las categorías de la función; en ocasiones a estudiantes, y de ellos preferían a los que laboraban en su juzgado o tribunal o en general en el propio Poder.

Existía la dispensa de título para ocupar el cargo de actuario, otro procedimiento afín podía ser que el titular requiriera de la recomendación sobre alguna persona que cumpliera los requisitos formales, le aseguraran su empeño

⁷ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 110." La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Magistrados de circuito; II. Juez de distrito; (REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008) III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; (REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008) IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; (REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008) V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; VI. Secretario de Acuerdos de Sala; VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala; (REFORMADA, D.O.F. 1 DE JULIO DE 2008) VIII. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y X. Actuario del Poder Judicial de la Federación."

en el trabajo y honestidad, a veces se extendieron nombramientos a profesores de las universidades, a profesionales que laboraban en poderes judiciales de los Estados, así como en instituciones públicas o privadas, o, en otros casos, en despachos de abogados. De lo que se desprende que la mayoría de las ocasiones las designaciones eran retribuidas con calidad, esfuerzo y responsabilidad.

Así pues, se concluye que el modelo tutorial (1917-1982) en nuestro orden jurídico estuvieron en vigor disposiciones que facultaban a la Suprema Corte de Justicia a nombrar, adscribir y ascender a los jueces y magistrados federales; a partir de 1934 a cubrir las vacantes de estos últimos mediante un sistema escalafonario.

1.1.2. MODELO COOPERATIVO (1983-1994)

Por su parte el modelo cooperativo alrededor de los años ochenta y noventa (1983-1994) con motivo del crecimiento de los órganos jurisdiccionales fue causa suficiente para romper con el modelo tutorial, dada la necesidad de nombrar constantemente a un número importante de jueces y magistrados y que el fin en esa fecha de los ministros se resumía en tres objetivos constantes: primero, lograr el nombramiento de los jueces y magistrados que proponían; segundo, proponer candidatos respecto de los cuales se guardara una mínima vinculación personal, y tercero, lograr que los jueces y magistrados nombrados fueran adscritos a órganos con una específica competencia material o territorial.⁸

En atención a lo citado, se concluye que la carrera judicial federal así como tal, inició en México en el año de 1994, porque anterior a esa fecha el tránsito de una categoría a otra dentro del escalafón judicial federal dependía del jefe

⁸ COSSÍO Díaz, José Ramón, *op.cit.*, p.61.

inmediato superior, quien era como el tutor del empleado de menor jerarquía, a quien adiestraba muy artesanalmente en las prácticas, los conocimientos y las actitudes del cuerpo judicial.

De tal forma que un escalafón insalvable para alcanzar la categoría de juez de distrito era el desempeño como secretario de estudio y cuenta de algún ministro; y como consecuencia lógica natural los secretarios de tribunal y actuarios eran elegidos por sus titulares inmediatos.

1.1.3. ORIGEN DE LA CARRERA JUDICIAL

Como se ha citado, el Poder Judicial dirime conflictos entre particulares, entre autoridades y entre particulares y autoridades pero además, tanto la sociedad como la literatura especializada, reconoce que el Poder Judicial Federal también influye en la calidad de vida de cada uno de nosotros los mexicanos, aporta a la existencia de un buen desempeño de las políticas públicas; e indudable que de una buena gestión de la función jurisdiccional también depende de la estabilidad política, el crecimiento económico y el desarrollo social.⁹

Por la importancia de la labor del poder judicial federal, surgió la imperante necesidad de reformarlo a través de un proceso de cambio que lo dotó de más independencia y autonomía, todo con el único objetivo de consolidar el Estado de Derecho, donde el cumplimiento de la ley no sea la excepción sino la normalidad cotidiana entre ciudadanos y gobernantes.

⁹ MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* artículo 106, que reza: “Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal (sic)” publicado en el Diario Oficial de la Federación, diciembre 2013.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se envió una iniciativa de reforma a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, por el presidente de nuestro país, que en aquella época fungía como tal el señor Ernesto Zedillo Ponce de León, para entre otros asuntos, introducir la institución de la carrera judicial federal.¹⁰

1.2 CARRERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Fix Zamudio define la carrera judicial, como “el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer los jueces profesionales (con título o licencia para ejercer las profesiones jurídicas o el especial para el desempeño de la judicatura) abarcando un periodo preliminar (cursos en la escuela judicial dada la condición propia de los conocimientos y experiencias de la función de juzgamiento), el ingreso (no por designación favoritista, sino por reconocimiento de los méritos subjetivos del aspirante), las promociones (obtenidas por fiel cumplimiento de los quehaceres judiciales) y el retiro reglamentario”.¹¹

Por otra parte, el autor Sagües, afirma que “la carrera judicial requiere la aleación de los siguientes factores: a) función judicial, b) formación y selección profesional, c) escalafón, con derecho subjetivo a recorrerlo, d) estabilidad, e) régimen adecuado de retiro”.¹²

En ese rubro, el consejero Adolfo O. Aragón Mendía, en conferencia celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dos, en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, expresó:

¹⁰ GUERRERO, Omar, op. cit.,p. 675.

¹¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor (1977), *Carrera Judicial, Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, UNAM.

¹² SAGÜES Nestor, Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM., 1998, s.p.

“... El destacado constitucionalista y procesalista argentino Néstor Pedro Sagües, considera que es “un sistema programado de ascensos, no sólo en razón de la antigüedad, sino básicamente en función de la idoneidad del Juez”.¹³

Así, es razonable considerar que la Carrera Judicial debe comprender los aspectos profesionales de los servidores públicos que se dedican a la delicada tarea de impartir justicia, como las categorías que la integran precisando su descripción, su ordenamiento escalafonario ascendente, los sistemas de ingreso, promoción y de superación profesional, las garantías de su permanencia, de su independencia y de su ingreso económico, los estímulos durante el desempeño del encargo y la seguridad en el retiro

De lo anterior, se comulga con el criterio de Byars y Rue que define como “carrera”: “*al conjunto de expectativas que tienen los empleados de la misma de progresar dentro de aquella de una forma personalmente aceptable*”.¹⁴

Se opina que la planificación primaria de la carrera pertenece al propio empleado, que sabe qué es lo que realmente desea obtener de la misma y por la otra parte, está la responsabilidad de la organización, que tiene como obligación preparar y comunicar al empleado las opciones de carrera que le ofrece; el deber de asesorarle detalladamente sobre las posibles trayectorias para el logro de sus propios objetivos.

1.2.1. REFORMA CONSTITUCIONAL

¹³ ARAGÓN Mendía, Adolfo O, Conferencia, *La Carrera Judicial en el Poder Judicial de la Federación*, celebrada en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, 29 noviembre 2002.

¹⁴ BYARS, Lloyd y Rue. L.W. *Gestión de recursos humanos*, primera edición, de la cuarta en inglés, Madrid, 1996, pp282 a 284.

En la iniciativa de reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se consagró la facultad de nombramiento de jueces y magistrados federales a cargo del novedoso Consejo de la Judicatura Federal, el cual la ejercería con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establecería la ley.¹⁵

Se señalaron además, de entre otros, los principios que regirían la carrera judicial y meses más tarde, la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹⁶

Por otra parte, se propuso que las atribuciones administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueran asignadas a un órgano de nueva creación, denominado Consejo de la Judicatura Federal, que sería el encargado, entre otras cosas, de velar por la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados y de cuidar que se aplicaran estrictamente los principios de la carrera judicial para garantizar la adecuada calificación de las personas que asumieran la función jurisdiccional.¹⁷

De los puntos importantes de la reforma, tenemos:

- Nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Nuevos requisitos de nombramiento, métodos de designación, duración del cargo y facultades de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁵ MÉXICO, *Discusión cámara de senadores*, iniciativa reforma constitucional, artículo 100, 17 diciembre 1994.

¹⁶ MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 100, séptimo párrafo, "La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo o independencia. (Reformado D.O.F. 31 diciembre 1994),

¹⁷ MÉXICO, *Dictamen cámara de senadores*, Distrito Federal [hoy Ciudad de México], 16 diciembre 1994.

- La creación de la **carrera judicial** inspirada en el sistema de servicio civil de carrera y
- La creación del Consejo de la Judicatura Federal

1.2.2. NATURALEZA JURÍDICA

Con apoyo en esa iniciativa se aprobó la reforma y, en el artículo 100, párrafo sexto constitucional, (actualmente párrafo séptimo), se dispuso lo siguiente: “... *la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.*”¹⁸

El dictamen de la Comisión del Senado de la República, definió los principios rectores del sistema de carrera judicial en los siguientes términos:

- a) Excelencia: una forma de aptitud y aplicación de los juzgadores que aspire al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular;
- b) Profesionalismo: condición de capacidad técnica y formativa de las personas a quien corresponde elaborar el racionamiento jurídico (sic) que concluye en la forma de resolución sobre la premisas constitutivas de la Litis de toda causa jurisdiccional;

¹⁸ MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 100, (Reformado D.O.F. 31 diciembre de 1994).

- c) Objetividad: cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de objetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador; en agravio de la impartición de justicia;
- d) Imparcialidad: hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modelando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural de las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley;
- e) Independencia: nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujetos a la promoción y con la adecuada retribución de estímulos que les brinde tranquilidad personal, lo que en su conjunto significará un Poder Judicial que no guarde dependencia en ningún sentido, ni mucho menos relación jerárquica con los funcionarios de los otros poderes de la República, a fin de estar en capacidad de cumplir con el papel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

Y el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.3. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ACTUALES

¹⁹ MÉXICO, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Diario Oficial de la Federación, 3 diciembre 2004.

Dicha reforma constitucional fue motivada principalmente para dotar al Poder Judicial Federal de mayor independencia y autonomía, específicamente a través del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con la misma jerarquía que la Corte y con los fines, de:

Trasladar las funciones de administración que realizaba la Suprema Corte de Justicia, a un órgano técnico y especializado que administre de manera específica los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial de la Federación.

Crear mejores mecanismos de control y vigilancia, que doten de transparencia a la gestión judicial y su administración.

Organizar una estructura específica de procedimientos y reglas para la adscripción, remoción, sanción y disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación (magistrados, jueces); y ²⁰

Establecer la carrera judicial, basada en el sistema de servicio civil de carrera. Según el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.²¹

²⁰ MÉXICO, Cámara de Senadores, *Iniciativa de Ley, 16, 17, 20 y 21 diciembre 1994*, México, D.F. [ciudad de México].

²¹ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 81, fracción II, “*Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*” Diario Oficial de la Federación 27 junio 2014.

El Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete consejeros encabezados por el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien es a su vez del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal. Seis consejeros, tres de los cuales son designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos por el Senado de la República y uno por el titular del Poder Ejecutivo.

En su integración participan los otros dos poderes del Estado, lo que significa que una vez que protestan los consejero no representan al poder político que los eligió, de conformidad a lo previsto por el artículo constitucional 100, sexto párrafo y salvo el presidente, durarán cinco años en su cargo, son substituidos de manera escalonada y/o pueden ser nombrados para un nuevo periodo.²²

El Consejo de la Judicatura Federal, funciona en pleno y en comisiones:

La primera, denominada de Administración, encargada de administrar los recursos del Poder Judicial de la Federación, con apego al presupuesto de egreso autorizado por la Cámara de Diputados y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe.

Otra, la de **Carrera Judicial**: encargada de velar porque el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, se efectúe mediante el sistema de carrera judicial; misma que se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad. Exista la diversa de Disciplina, encargada de conocer de las conductas de los servidores públicos y del funcionamiento de los órganos

²² MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 100, sexto párrafo, D.O.F. 31 diciembre 2013.

jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Existe, la de Creación de Nuevos Órganos: encargada de proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

Así como la de Adscripción: encargada de proponer al Pleno las adscripciones y cambios de adscripción, así como la asignación de titulares a los órganos jurisdiccionales; y de Vigilancia, Información y Evaluación: encargada de vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, y establecer, medios adecuado de vigilancia, información y evaluación, como apoyo a la toma de decisiones tendientes a garantizar la autonomía y preservar la independencia e imparcialidad de los miembros del Poder Judicial de la Federación, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad.²³

Cada Comisión está integrada por tres consejeros, asignándose a uno de ellos la Presidencia de la misma. Las comisiones, en el ámbito de su respectiva materia, tienen la facultad de proponer al Pleno del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones, de conformidad con las atribuciones establecidas en los

²³ MÉXICO, op.cit. art. 77, que reza: *“El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.”*

propios acuerdos generales que para tal efecto ha emitido el Consejo de la Judicatura Federal.²⁴

El Consejo cuenta con Secretarías Ejecutivas las cuales son las áreas encargadas de apoyar en la esfera administrativa al Pleno y a las Comisiones, así como llevar a cabo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que emitan.

Actualmente son siete y de acuerdo al tema de estudio solo me abocaré a la denominada: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación der Nuevos Órganos.

Encargada de auxiliar a las Comisiones de Carrera Judicial, de Adscripción y de Creación de Nuevos Órganos, en materia de ingreso y promoción de servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación; en la planeación, organización y supervisión de los programas correspondientes a la creación, especialización y reubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales, así como en la determinación del número y límites de los Circuitos Judiciales y lo relativo al sistema de estadística judicial; y auxiliar en materia de adscripción, en la función de asignar y reasignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito.²⁵

Dicha Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, tiene la misión de ser un área del Consejo de la Judicatura Federal, auxiliar de las comisiones de Carrera Judicial y de Creación de Nuevos Órganos,

²⁴ Ibidem, art. 77 segundo párrafo, que dice: “ Cada comisión se formará por tres miembros; uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado”.

²⁵ MÉXICO, Portal del Consejo de la Judicatura Federal, (fecha de consulta 01 marzo 2016) disponible en: <http://portalconsejo.cjf.gob.mx/index.html#micrositios>

en el desempeño de las atribuciones que tienen encomendadas, a través de las propuestas respectivas y como visión, ser reconocidos interna y externamente como un área que elabora propuestas dirigidas a eficientizar el servicio público de administración de justicia.

El Consejo cuenta con cinco órganos auxiliares, que con motivo del tema a estudio solo cito al Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal es el encargado de las labores de investigación, formación, capacitación y actualización académica de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste; el funcionamiento y atribuciones de éste, se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en el reglamento respectivo.²⁶

Actualmente, a través del Instituto de la Judicatura Federal el aspirante o servidor público logran sus respectivos objetivos. El primero, el ingreso, el segundo, su actualización.

Lo anterior, a través de distintos cursos, diplomados, seminarios y congresos, con instituciones académicas y judiciales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, se capacitan a los distintos servidores judiciales que van desde oficiales, actuarios y secretarios de Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito; personal administrativo, mandos medios y titulares de órganos jurisdiccionales. Todo ello con el único objetivo de lograr un mejor desempeño judicial.

²⁶ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, Artículo 92, Diario Oficial de la Federación 27 junio 2014.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DESCONOCIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL COMO DERECHO DE ASCENSO PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL Y ACTUARIO JUDICIAL

2.1. DERECHOS DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Es de nuestro conocimiento que toda persona gozará de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establezca.

Los derechos que gozan tanto los aspirantes como ya los servidores públicos adscritos a cualquier órgano jurisdiccional perteneciente al Consejo de la Judicatura Federal, están protegidos en distintas normas tales, como:

La Constitución General de la República Mexicana²⁷, la Ley Federal de Trabajo²⁸, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b), del artículo 123, Constitucional, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a

²⁷ MÉXICO, *Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 123, Apartado “B”, fracción VIII, “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia; ...” Diario Oficial de la Federación, 27 diciembre 2013.

²⁸ MÉXICO, *Ley Federal del Trabajo*, Capítulo IV, Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso. Artículos 154 a 160, Diario Oficial de la Federación, 2 abril 2014.

cargo del Consejo de la Judicatura Federal²⁹, y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales³⁰, entre otras.

2.1.1. DERECHO DE PREFERENCIA

El servidor público del poder judicial federal goza del derecho de preferencia para hacer pleno ejercicio de su derecho de escalafón.

Etimológicamente la palabra preferencia deriva de *praefero*, llevar una cosa delante de otra, anteponerla. Manteniendo esta etimología, la define el diccionario español como “primacía, ventaja o mayoría que una persona o casa tiene sobre otra, ya en el valor, ya en el merecimiento”.³¹

Por lo que en el sentido amplio dicho concepto, se le entiende como sinónimo de subordinación; en el genérico, que conviene a los diversos supuestos en que un sujeto, un bien, un derecho, una ley, un interés, una acción, se antepone a otro; y, algunos especialistas refieren su definición como ventaja, primacía o antelación que se da a un competidor sobre el otro.³²

Y como preferencia jurídica, es el derecho cuyos conceptos se refieren a objetos (*sui generis*) pertenecientes a la esfera del valor, necesita también de

²⁹ MÉXICO, *Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal*, artículo 61, que reza: “Los servidores públicos a cargo del Consejo tendrán los derechos y las obligaciones que deriven de la Ley Reglamentaria, así como de las demás disposiciones aplicables.”, 29 enero 2013.

³⁰ MÉXICO, *Acuerdo general del pleno del consejo de la judicatura federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*, considerando tercero, aprobado el 10 de julio 2015.

³¹ LÓPEZ Alarcón, Mariano, *La preferencia de los acreedores*, universidad de Murcia, [s.f.], p. D-15.

³² *Idem*, p. D-19.

conceptos funcionales relacionantes, entre los que alcanza destacada importancia la relación de preferencia que, ante una situación de concurso sobre una persona o bien, se establece una jerarquía o subordinación entre éstos, otorgando a uno de ellos preferencia frente a los otros.

Tanto la legislación laboral federal y el Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del diverso Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los funcionarios judiciales. Refieren que el patrón y los derechos laborales de los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito y juzgados de distrito están garantizados en términos de la constitución, de la ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que se tiene que, tanto los actuarios como secretarios de juzgado de distrito o tribunal, que ocupen plazas de base con nombramiento temporal, tendrán derecho a que el titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento de base en el cargo que estén ocupando, siempre que se cumplan las siguientes condiciones. I. Que hayan sido nombrados en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base y II. Que hayan laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses, siempre y cuando no exista un trabajador con mejores derechos (**derecho de preferencia**), pues en ese caso será éste a quien se le deberá otorgar.³³

2.1.2. DERECHO DE ESCALAFÓN

³³ MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*, art 82, fracción II.

Derecho de escalafón, se trata de un derecho subjetivo del que goza un sujeto a recorrer los diferentes status de una institución laboral, y como sustantivo, significa lista de los individuos de una corporación, clasificados según su grado, antigüedad, méritos, entre otros.

Por otra parte, el autor Sagües utiliza la palabra escalafón no únicamente como una graduación jerárquica de cargos judiciales, sino como “*el derecho subjetivo del aspirante a recorrerlos, satisfechas las condiciones del caso*”.³⁴

Y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional³⁵ dice: se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en la norma (artículo 47) para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores. Y que tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior y que cada dependencia expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en el título respectivo, el cual se formulará de común acuerdo con el titular y el sindicato respecto.

Sin embargo, aún previsto en norma que rige al sistema de carrera judicial del poder judicial federal, no se tiene reglamento para regular las aspiraciones de los trabajadores o de los profesionistas externos que desean ser tomados en consideración para ocupar la plaza jurisdiccional siguiente a la que desempeñan o bien a la que es su deseo ocupar.

³⁴ SAGÜES, Nestor, Pedro, op. cit.,s.p..

³⁵ MÉXICO, *La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional*, título Tercero, del escalafón, artículos 47 a 52, Diario Oficial de la Federación, 2 abril 2014.

De la legislación última citada se destaca, hace referencia a los factores escalafonarios (conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina, puntualidad entre otros), prevé la existencia de una Comisión Mixta de Escalafón en cada dependencia. Conceptos que se deben recoger en la propuesta de este estudio consistente en la creación de un Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, pues a la fecha no cuenta el poder judicial federal con dicha normatividad.

Puntos importantes que se desarrollarán en este trabajo, pues son parte de lo que se pretende ofrecer para un eficaz cumplimiento del objetivo principal de la reforma constitucional, lograr la independencia del poder judicial federal a través de la legitimidad de la sociedad (la confianza en sus servidores públicos).

Y que el trabajador del área jurisdiccional goce materialmente del derecho subjetivo de recorrer los escalafones previa satisfacción de los requisitos marcados en norma. Que ese aspirante o bien, el servidor público de carácter jurisdiccional que cuentan de forma individual con su conjunto de expectativas que con ellas buscan progresar dentro aquella (carrera judicial) en una forma personalmente aceptable.

2.1.3. FACULTAD DISCRECIONAL

El Poder Judicial de la Federación a diferencia de los otros dos poderes, es exitado a partir de un requerimiento explícito y personal que ocurre cuando se presume un conflicto con la legalidad, dado en el seno de un mundo codificado por el derecho y en cuyos límites solo en ellos, tienen lugar consecuencias que también son explícitas y personales y que se derivan de un razonamiento técnico destinado a resolver dicho conflicto.

En ese sentido, el poder judicial federal es a la vez un poder y una racionalidad. Poder porque ejerce potestad de expropiación de los conflictos derivados de la violación de cualquier norma legal que tuvo lugar entre particulares o entre éstos y el estado; y es una racionalidad en la medida que, para ejercer ese poder legítimo requiere la motivación, en razones que sólo encuentran sentido en la lógica del discurso jurídico, todos los actos que de él emanan.

De lo anterior, se concluye la importancia de la función del servidor público que resuelve la controversia, ya que es un hecho que al resolver impregnará aun de manera inconsciente su criterio personal.

Y en otro aspecto, esa persona que pronuncia en su tarea diaria el discurso jurídico cuenta además con la facultad discrecional de la que está investido quien funja como titular de algún órgano jurisdiccional para nombrar a su personal; es un acto unilateral de acto-condición, pues su sola manifestación no tiene por efecto crear una situación jurídica individual, sino aplicar a un individuo una situación jurídica general, creada y organizada por una ley o un reglamento.³⁶

Así, el acto de nombramiento es una manifestación de voluntad que tiene por finalidad y por efecto jurídico investir a una persona de una función pública.

Dicha facultad constitucional de la que gozan todos y cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, ese carácter discrecional de la designación es un principio fundamental del régimen jurídico del nombramiento.

³⁶ MADARIAGA Gutiérrez, Mónica, *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el Siglo XXI*, ed. Jurídica de Chile, 2° ed., 1994, p. 257.

Y como se ha citado en líneas precedentes es indudable la importancia de la función principal de un órgano jurisdiccional, pues de una excelente resolución judicial federal, se logra incluso entre otros muchos aspectos, una estabilidad política, un crecimiento económico, un desarrollo social sano.

Hablamos que el poder judicial federal, es la última instancia para garantizar el respeto a garantías fundamentales, un guardián de Estado.

Una vez entendida la importancia y trascendencia de quien nombra, a quien le pasa la estafeta de resolver, que en el caso que nos ocupa son los servidores públicos con cargo de secretario de juzgado y de tribunal.

En razón de los riesgos que este poder discrecional presenta (favoritismo e intervención de los politicastos), la carrera judicial tiene como regla general una sola limitación legal que el aspirante al cargo debe estar citado en la lista para (secretario de tribunal o secretario de juzgado y actuarios judiciales) candidatos que aprobaron el examen de aptitud realizado en las instalaciones sede de los Institutos de la Judicatura Federal, o bien hayan acreditado el curso correspondiente, según se trate de la plaza a ocupar.

Sin embargo, hasta antes de julio dos mil diez, el Consejo de la Judicatura Federal no se conformaba solo con imponer al titular que existiera el nombre de su candidato en la lista, además previa una excepción, que decía:

“Los titulares de los órganos jurisdiccionales, con el objeto de no afectar el funcionamiento del órgano podrán nombrar de manera provisional, por una sola vez, hasta por seis meses improrrogables, a los secretarios o actuario de Tribunal

*de Circuito o Juzgado de Distrito, en las ausencias de los funcionarios públicos titulares, o para ocupar de manera interina una plaza temporal o definitiva, aun sin contar con el requisito del examen de aptitud, en tanto se lleve el procedimiento para la práctica de tales exámenes. Las personas así nombradas deberán reunir los requisitos legales establecidos para el puesto y podrán presentar el examen de aptitud o tomar el curso correspondiente.”*³⁷

A su vez, el artículo 87, señalaba que los titulares de los órganos jurisdiccionales están facultados para nombrar, sin presentar el examen de aptitud correspondiente, hasta por tres meses improrrogables, a los secretarios y actuarios que sustituyan a la servidora pública titular que disfrute de licencia médica por maternidad.³⁸

Sin embargo, tanto en aquella época en la que estuvo vigente las excepciones, como hoy en día esa facultad discrecional por su naturaleza escapa de todo control poseyendo la cercanía constante de un régimen de inmunidad, en razón a que no se ha establecido criterios que apoyen al titular que goza de ese privilegio para que se logre con el objetivo principal de la carrera judicial, que en el caso de estudio es el mejor candidato para ocupar la plaza ya sea de secretario de juzgado, secretario de tribunal, o actuario.

³⁷ MÉXICO, *Acuerdo general del pleno del consejo de la judicatura federal, que deroga el último párrafo del artículo 71 y los diversos numerales 84 y 87, y adiciona un segundo y tercer párrafos al precepto 72, del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los Funcionarios Judiciales*, D.O.F. 20 de julio de 2010.

³⁸ MÉXICO, *Acuerdo general del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, 24/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la asistencia de servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Jurisdiccionales y Auxiliares, a los concursos y exámenes autorizados por el propio pleno, para desempeñar una categoría de las mencionadas en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Visitaduría Judicial, y que abroga el diverso acuerdo general 19/2001 del referido cuerpo colegiado, aprobado el 21 de mayo de 2003, y publicado en el diario oficial de la federación el día 29 de mayo de 2003*, artículo 87 que señala: “DEROGADO POR ACUERDO GENERAL PUBLICADO EN EL D.O.F. 20/07/2010 (sic).

Y que el aspirante a la función, se le respete sus derechos de escalafón, el derecho de preferencia, ya que el sistema de carrera judicial se creó por diversos motivos, siendo el principal ése, el reconocimiento, la legitimidad del trabajador para lograr metas personales, amén de que estamos hablando de uno de los poderes que la función esencial, principal es la de administrar justicia (garantizar la vigencia plena del principio de legalidad).

Es por lo anterior, la importancia de que exista el Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, no solo para obtener el respeto a ese derecho subjetivo denominado de escalafón, el diverso derecho de preferencia, entre otros, sino por la trascendencia de la función principal, que es el raciocinio jurídico, el razonamiento técnico destinado a resolver conflictos de la sociedad, es la trascendencia de conservar la legitimidad de la sociedad, misma que ha exitado a los servidores públicos del poder judicial federal de manera explícita y personal, para que resuelva.

2.1.4 INGRESO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, se hará mediante el sistema de carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

Además dichos principios se encuentran contemplados por el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, de los que se desprende que tanto aspirantes como servidores públicos de carácter jurisdiccional, principalmente todos y cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal, deben acatar cada uno de éstos en su actividad laboral diaria.³⁹

Además varios autores que han participado en reiterar la trascendencia de que se respeten cada uno de los multicitados principios que rigen el sistema de carrera judicial para lograr la eficacia y profesionalismo al ejercer el cargo público de que se trate.⁴⁰

La categoría de actuario del Poder Judicial de la Federación, es el primer escalafón de la carrera judicial, quienes deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

El segundo escalafón, tenemos a los secretarios de Tribunal de Circuito, quienes deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima (ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años)..

³⁹ MÉXICO, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, capítulos I a V, agosto 2004.

⁴⁰ ARAGÓN Mendieta, Adolfo O., op. cit., p. 14.

Y por otra parte, en éste los secretarios de Juzgado de Distrito, deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima (ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año)⁴¹

De acuerdo a los preceptos legales 115 y 110, fracciones IX a X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para acceder a las categorías de secretario de Tribunal de Circuito, secretario de Juzgado de Distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, se requiere el acreditamiento de un examen de aptitud y será el Instituto de la Judicatura el encargado en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el ordenamiento legal de la materia.⁴²

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. (derecho de preferencia).⁴³

También podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas, quienes de

⁴¹ BAÉZ Silva, Carlos, *Los secretarios y los actuarios en la carrera judicial mexicana*, (fecha de consulta 23 de junio 2015) p. 5 y 6, disponible en: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/secretarios-actuarios-carrera-mexicana-76884955>,

⁴² MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo aprobado el 28 de septiembre de 2006 y publicado en el diario oficial de la federación el 3 de octubre de 2006*, artículo 59 "Los exámenes de aptitud serán aplicados por el Instituto, de conformidad con las disposiciones de su propio reglamento."

⁴³ MÉXICO, *op.cit.* art. 60.

aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.

Las personas que hayan acreditado el examen de aptitud serán integradas a una lista que elaborará y mantendrá actualizada la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; esta lista se encuentra a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales (Juzgados y Tribunales) para que de la misma designen a la persona que consideren conveniente para ocupar la vacante que tenga. (facultad discrecional)⁴⁴

Como antecedente en este rubro, antes del nueve de noviembre de dos mil uno, el diploma de especialista que se adquiriera al término de los cursos respectivos solo garantizaba la aptitud del poseedor para desempeñarse como secretario, lo que significa que el Instituto de la Judicatura Federal no funcionaba del todo como puerta de ingreso a la carrera judicial.

⁴⁴ MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 69 y transitorio cuarto del diverso que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*, artículo 69 “Los nombres de las personas que hayan acreditado los cursos regulares impartidos por el Instituto, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.- La lista se difundirá en la página Web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.- Las ... Los egresados de la Especialidad estarán disponibles para cualquier plaza de la República y su negativa de trasladarse al lugar donde se les requiera por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sean dados de baja por el Instituto de la referida lista, previa comunicación del titular que los hubiera requerido.. CUARTO. Los derechos de las personas que haya aprobado el examen de aptitud o haya sido nombradas conforme a las reglas emitidas con anterioridad a la entrada n vigor del presente Acuerdo, subsisten en sus términos, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 69 de este ordenamiento., Diario Oficial de la Federación, septiembre 2013.

Hoy en día, de conformidad al acuerdo general 72/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para secretario de Tribunal, secretario de Juzgado y actuario, establece el procedimiento para la expedición de tales nombramientos, ha venido a modificar el papel del Instituto de la Judicatura Federal como puerta de ingreso a la carrera judicial.

Refiere dicho acuerdo general que la aprobación del examen de aptitud es requisito indispensable para ocupar las categorías de secretario de Tribunal, secretario de Juzgado y actuario del Poder Judicial de la Federación, se señala además que el acreditamiento del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial Federal impartido por el Instituto Judicial Federal, se homologa al examen de aptitud.⁴⁵

De esta forma para que los aspirantes a ingresar a la carrera judicial en alguna de las categorías citadas adquieran el derecho a ser declarados aptos es necesario que acrediten el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios (juzgados de Distrito o tribunal), de actuarios o examen de aptitud correspondiente.

Las personas que hayan acreditado estos (cursos o evaluación de aptitud) serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, como se ha señalado.⁴⁶

⁴⁵ MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo aprobado el 28 de septiembre de 2006 y publicado en el diario oficial de la federación el 3 de octubre de 2006*, artículo 63 “El acreditamiento de la Especialidad y del Curso para Secretarios, recibidos en la modalidad presencial, se homologan a la aprobación del examen de aptitud para secretario.”

⁴⁶ MÉXICO, op. cit. Art. 69 “Los nombres de las personas que hayan acreditado los cursos regulares impartidos por el Instituto, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán

Lista que está a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales (Juzgados y Tribunales) y de ella elegirán al profesionista que ocupará la vacante que tenga en la adscripción (facultad discrecional).

De esta manera el Instituto de la Judicatura Federal se convierte en un filtro para ingresar al servicio civil de carrera del Poder Judicial de la Federación.

Y la pregunta es, existe el derecho de preferencia, con la total facultad discrecional del titular para la elección del servidor público del poder judicial de la federación.

2.1.5 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE JUZGADO, SECRETARIOS DE TRIBUNAL Y ACTUARIOS

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su precepto 107, reza: *“Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial”*.⁴⁷

Por su parte en el artículo 109, establece: *“Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial”*⁴⁸

integrados a una lista que elaborará y atenderá actualizada el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.- La lista se difundirá en la página Web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.

⁴⁷ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, Diario Oficial de la Federación 27 de junio de 2014.

⁴⁸ MÉXICO, op.cit. art 109.

A su vez, el Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal, que reglamente la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, señala entre otras cosas, los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de circuito y juzgados de distrito que ocupen plazas de base con nombramiento temporal, tendrá derecho a que el titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento de base en el cargo que estén ocupando, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido nombrados en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores serán de base.
- Que hayan laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses, siempre y cuando no exista un trabajador con mejores derechos, pues en ese caso será éste a quien se le deberá otorgar.⁴⁹ (derecho de preferencia).
- Que durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra.

Se entenderá por nota desfavorable, únicamente, aquella que se imponga con fundamento en los artículos 64 y 65 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a Cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en virtud de haberse afectado el servicio que deba desempeñar el actuario, secretario o servidor público de que se trate.⁵⁰

⁴⁹ MÉXICO, Circular DGRH/19/2015, signada por el director general de recursos humanos, secretaría ejecutiva de administración dirección general de recursos humanos dirección de movimientos de personal, México, D.F., (ciudad de México), 22 mayo 2015.

⁵⁰ MÉXICO, *Condiciones generales de trabajo de los servidores públicos a cargo del consejo de la judicatura federal*, artículo 64 “Las medidas disciplinarias son los actos de naturaleza laboral que debidamente fundados en este ordenamiento, imponen los Titulares a los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de las presentes condiciones las cuales consistirán en: I. Amonestación verbal II.

2.2. DESCONOCIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL COMO DERECHO DE ASCENSO PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL Y ACTUARIO JUDICIAL

La carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, tiene su fundamento en el artículo 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Como se citó líneas precedentes el Poder Judicial de la Federación ejerce a través de los órganos jurisdiccionales que conforman el Consejo de la Judicatura Federal (Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios), la guarda de los derechos de las personas físicas, morales, públicas.

De ahí la importancia del tema a tratar, pues la creciente judicialización de la vida social requiere a la vez, de mayor autonomía del sistema judicial, así como de nuevos mecanismos de control y responsabilidad sobre el mismo; el estado debe cumplir con la función jurisdiccional que garantice los derechos de la ciudadanía, para ello, el servicio debe brindarse con calidad, inmediatez y eficiencia.⁵¹

Extrañamiento. Artículo 65 La aplicación de medidas disciplinarias se sujetará a los siguientes: I. El jefe inmediato informará por escrito al servidor público sobre las infracciones que se le atribuyen y las medidas disciplinarias aplicables, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para manifestar, también por escrito, lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que justifiquen su defensa; II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el jefe inmediato tomará la determinación que estime conducente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; III. El jefe inmediato comunicará su determinación al servidor público, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se hubiere hecho acreedor aquél., Lo anterior, sin perjuicio de que por la extrema gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el servidor público o la reincidencia por más de dos ocasiones en faltas graves, se aplique lo previsto en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria e incluso, se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa. Toda medida disciplinaria que haya sido impuesta deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que ésta se agregue al expediente personal del servidor público sancionado.

⁵¹ MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.

Lograrlo, impone la necesidad de contar con mecanismos de control efectivos que verifiquen el cumplimiento de tareas y tengan capacidad de aplicar las correcciones necesarias en caso necesario.⁵²

Pues es un hecho que administrar justicia no sólo es un producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente se trata de una consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humano básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.⁵³

Por lo anterior, es indudable que el Poder Judicial adquiere su legitimidad democrática en la confianza ciudadana.

2.2.1. SITUACIÓN ACTUAL

Qué sucede hoy en día para lograr un nombramiento sin base (provisional) o con base en la adscripción de cualquier órgano jurisdiccional de algunos Circuitos.

Se desprende que el ingreso del nuevo servidor público o ascenso adscritos a cualquier órgano jurisdiccional del Consejo de la Judicatura Federal, tendrá preferencia si goza de parentesco consaguíneo, parentesco por afinidad, o de amistad con algún o algunos de los titulares del mismo circuito en donde le otorgan la adscripción.

⁵² RUIZ Mena, Rafael, *Errores en la procuración y administración de justicia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010. [s.p.].

⁵³ CORONADO Olmos, Tomás, *Errores en la procuración y administración de justicia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010., p.17.

Qué está provocando estos eventos, que día con día es más complicado ser elegido de entre nueve mil seiscientos noventa y ocho y seis mil doscientos setenta y dos, los nombres que obran en la lista actualizada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos Jurisdiccionales, para ocupar los cargos de secretario de Tribunal o secretario de Juzgado y de Actuarios Judiciales, respectivamente.⁵⁴

Para entender exitosamente la importancia de la elección de un secretario o un actuario, primero debemos tener claro qué función desempeña en su tarea diaria ya sea su adscripción en un juzgado de Distrito o en un tribunal.

Secretario, servidor público encargado de proyectar la resolución; es la persona que dará cuenta al titular de todos los hechos que desprenda del expediente, valorará todas y cada una de las pruebas, hará el proyecto de resolución en el que aplicará todos sus conocimientos jurídicos y de manera subjetiva interpretará el concepto de la verdad de acuerdo a su cultura, su religión, su nivel económico-social, junto con todas sus experiencias vividas.⁵⁵

Entre otras actividades, tendrá trato directo con las partes en actuaciones judiciales o en conversación extra-pasillo, (como consecuencia natural al momento de que el funcionario realice el razonamiento técnico al resolver el conflicto, tendrá como consecuencia las circunstancias explícitas y personales que haya vivido).

Por otra parte, los actuarios judiciales encargados de enterar a las partes lo que sucede en sus expedientes, además de cualquier actividad que le encomiende su titular, cubrir las ausencias de secretarios de Tribunal de Circuito o

⁵⁴ MÉXICO, *Relación de personas a que se refiere el artículo 69 del Acuerdo General del Pleno del consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, México, D.F.*, (ciudad de México), publicada el 16 febrero de 2016.

⁵⁵ MÉXICO, *Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal*, 01 secretario, 11.2 Funciones.

Secretarios de Juzgados de Distrito, de conformidad a los artículos 27 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; interpretar y aplicar los recursos legales existentes para fundamentar los asuntos de su competencia, de conformidad con el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal y personal administrativo y de apoyo.⁵⁶

De lo que se desprende la importancia de la función de los dos cargos de estudio, pues materialmente son quienes soportan en sus hombros los criterios y las interpretaciones de la norma.

Ese es el motivo principal de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, además de la búsqueda de la independencia y autonomía al Poder Judicial Federal, fue la de la creación de la carrera judicial, basada en el sistema de servicio civil de carrera fundamentada en el precepto legal 81, de la Ley de la Materia.⁵⁷

Creando a la par a la comisión de carrera judicial, encargada de velar el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se efectúe mediante el sistema de carrera judicial.

Sin embargo, actualmente todavía no se consolida la intención de la reforma constitucional, ¿por qué?

⁵⁶ MÉXICO, idem, 0 actuario, 11.2 Funciones.

⁵⁷ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 81, fracción II, “*Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 24 junio 2014.

2.2.2. FACULTAD DISCRECIONAL DEL TITULAR PARA NOMBRAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER JURISDICCIONAL

El Poder Judicial de la Federación, en concreto los órganos jurisdiccionales que pertenecen al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se refiere a la institución de carrera judicial, la normatividad que regula ésta principalmente, son la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no existe capítulo que norme la decisión del titular para lograr que sea el mejor candidato de la lista el que cubra la vacante de plaza definitiva o temporal en los cargos de secretario de juzgado, secretario de tribunal o actuario judicial; pues solo cita:

“... quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 10”

Por otra parte, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en su precepto 72, dice:

“En el caso de que en algún órgano jurisdiccional se hubiere extendido un nombramiento de base o interino, en las categorías de secretario de Juzgado o de Tribunal de Circuito o bien, de actuario de los mismos, a persona o personas que

fueren cónyuge o parientes consaguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular, éste no podrá a su vez, extender nombramiento en los mismos términos respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consaguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano donde se encuentren adscritos sus allegados. El titular que designe en alguno de los citados cargos a personas que se ubiquen en los supuestos citados, deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal. La contravención a lo dispuesto en el párrafo precedente constituirá causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubieren otorgado.⁵⁸

De lo anterior, se desprende que solo existe sanción administrativa al titular que nombre a algún familiar consaguíneo o por afinidad, o bien cónyuge en su adscripción; sin embargo, qué pasa materialmente.

Lo común es que sus familiares o cónyuge, son nombrados por otro titular del mismo circuito, quien a su vez recibe algún otro aspirante con similar situación, (lo que en la voz populi, se conoce como cruce de plazas) o bien, a alguno con lazo de amistad u cualquier otro compromiso.

Resulta que ese supuesto que materialmente existe y que día a día se ha incrementado, no está contemplado en norma alguna y mucho menos existe sanción administrativa para quienes se han prestado a celebrar dichos intercambios, rompiendo con ello la naturaleza de la carrera judicial y provocando una larga espera de quienes ya han cubierto los requisitos de ley para estar en la

⁵⁸ MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*, último párrafo del precepto legal 72.

posibilidad de ser nombrados y sin embargo, tendrán que esperar a ser elegidos para ocupar el cargo aspirado.

De lo que se concluye que las medidas que se han tomado por parte del Consejo de la Judicatura Federal, todavía pueden mejorarse y estar en la posibilidad real de cumplir con la expectativa de la institución de carrera judicial.

Hoy en día están en la lista oficial para ocupar el cargo de secretario de Juzgado de Distrito o secretario de Tribunal diez mil ciento noventa y ocho aspirantes⁵⁹ y por lo que ve a actuarios judiciales seis mil trescientos treinta y uno⁶⁰, qué sucede en el instante que hace uso de su facultad discrecional el titular al elegir solo a uno de entre miles.

Desafortunadamente en la actualidad lo que se desprende como resultado es que el servidor público o aspirante que cubrirá la plaza temporal o definitiva, es familiar consanguíneo o por afinidad, amigo de uno de los titulares del circuito en el que desempeñará la función de actuario o secretario (Juzgado de Distrito o Tribunal).

En atención a ello, es conveniente que exista disposición legal como la prevista para elegir a un juez de Distrito o a un magistrado de Circuito, ya que para dichos cargos se comprende además del perfil académico, el estudio psicológico, la experiencia laboral, si han participado en actividades docentes; reglas claras por

⁵⁹ MÉXICO, Instituto de la Judicatura Federal, *Relación de personas a que se refiere el artículo 69 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales. escuela Judicial*, abril 6 de 2016.

⁶⁰ *Ibidem*.

si se llegara a presentar algún empate entre dos o más aspirantes (artículos 112 a 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).⁶¹

2.2.3 EFECTOS QUE DERIVA

Hoy se han estado otorgando los nombramientos provisionales o definitivos, al momento de elegir de esa lista oficial de profesionistas, todos aparentemente en condiciones legales iguales, dando como resultado que no se culmina con el objetivo principal de la reforma constitucional, que es la legitimación del Poder Judicial de la Federación.

¿Por qué se señala de esa manera? Al tener conocimiento la sociedad que el servidor público tiene un compromiso moral con el titular, merma la confianza del ciudadano y da como resultado la no culminación de la legitimidad del poder judicial federal.

Además, existe trasgresión al principio de igualdad, ya que la norma al aplicarse no debe generar un trato discriminatorio en situaciones análogas, o bien propicie efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares.

⁶¹ MÉXICO, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 114, fracción II, segundo párrafo, que dice "De entre el número total de aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, ... III, segundo párrafo, Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura Federal. ...", Diario Oficial de la Federación, 27 de junio 2014.

Otro efecto, no se cumple con la finalidad para la que se creó el sistema carrera judicial, ya que se rompe el esfuerzo y la meta de cada servidor público (su conjunto de expectativas) por ejercer su derecho subjetivo de escalafón.

Otra consecuencia de la forma en que se ha venido seleccionando al personal que resuelve y notifica, es que en las funciones diarias de esos servidores públicos al tener como homólogos a servidores públicos que gozan de la distinción del titular del órgano en el que laboran, es frecuente que los que gozan de ésta, resuelvan menos asuntos que el empleado que no ingresó por favoritismo.

Y por lo que ve al cargo de actuarios (adscritos a Juzgados de Distrito o Tribunales), algunos sus actividades labores consisten en realizar actividades particulares de los titulares, o algunos otros resuelven con menor cuenta que un secretario y sin que aparezca el nombre del servidor que resolvió materialmente.

De las circunstancias citadas (desigualdad) se puede concluir que ha originado una mala motivación en las resoluciones dictadas, sin el esmero de la acuciosidad y limpieza por la que se han caracterizado las resoluciones pronunciadas por órganos jurisdiccionales federales.

Además de lo narrado, se tiene que se ha incrementado el ingreso de expedientes, ello como respuesta a la creciente judicialización de la vida social. Para tener una idea clara de la cantidad de asuntos que se resuelve, cito que del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de octubre de dos mil quince, el ingreso total de amparo correspondiente al Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, fue de tres mil cuatrocientos treinta y cuatro expedientes; el egreso fue de tres mil quinientos

cincuenta y nueve y con una existencia por resolver de cuatrocientos sesenta y cinco.⁶²

De las cifras anteriores, se refleja la excesiva labor de los cuarenta secretarios de Juzgados de Distrito y veinte actuarios judiciales, ya que la función diaria no es solo hacer el proyecto de resolución, además llevar el trámite con todo lo que ello conlleva celebración de pruebas, pronunciamiento de proveídos; independientemente de labores extras como lo son los comunicados oficiales, la atención al público, la sesiones de retroalimentación con el titular, cursos de actualización, entre otras muchas actividades administrativa.

Por lo que ve a los actuarios la actividad de hacer del conocimiento a las partes, cuando existen amparos indirectos que tienen señaladas como autoridades responsables hasta el excesivo número de quinientas por expediente. Destacando que es solo una de las actividades principales que desempeña entre otras.

Ahora de esa suma total de servidores públicos, cuántos laboraron con el mismo profesionalismo y entrega; otro resultado de los hechos actuales que hoy vive el poder judicial federal, por causa de la no selección minuciosa del personal de mando medio, quienes son el soporte del buen funcionamiento de cualquier órgano jurisdiccional.

Para corroborar lo anterior, se tiene al señor magistrado del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, tiene familiares adscritos en el mismo Circuito, en diferentes órganos jurisdiccionales y con cargos distintos, entre esos están un hijo, hermanos, primos.

⁶² MÉXICO, *Movimiento Estadístico que remiten los órganos jurisdiccionales al Consejo de la Judicatura Federal*, (fecha de consulta 28 marzo 2016), disponible en: <http://portalconsejo.cjf.gob.mx/>

Se hace la observación que por respeto se omite los nombres de los servidores públicos, y se asienta que los presentes datos pueden ser corroborados en su fuente principal en la oficina correspondiente de Administración Regional correspondiente al circuito citado.

Se puede seguir citando con precisión, que en diferentes circuitos, diversos titulares tanto de los Juzgados de Distrito, como Tribunales Colegiados y Tribunal Unitario, también tienen adscritos (en plazas cruzadas) a hijos, sobrinos, esposas, yernos, ahijados y así sucesivamente.

De los hechos se desprende la necesidad de una nueva legislación para que se respete la naturaleza esencial del sistema carrera judicial; el derecho subjetivo de escalafón, y el derecho de preferencia.

Para continuar con datos duros, es conveniente citar otro de los resultados que ha arrojado la problemática actual por lo que ve a los nombramientos en el poder judicial federal.

Se trata de una consecuencia natural de que al dar preferencia a los conocidos, los servidores públicos o aspirantes a las funciones de secretario y actuario judicial tendrán que conformarse con solo aparecer en la lista actualizada de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos

De la lista actualizada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, (disponible a todos y cada uno de los

titulares adscritos a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal), tenemos que hoy a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, nombres (que por respeto a esos aspirantes y servidores públicos se omiten sus nombres, dieciséis personas), quienes fungen como oficiales judiciales del Vigésimo Segundo Circuito adscritos a el Tribunal Unitario y de los Tribunales Segundo, Primero y Tercero Colegiado.

Servidores públicos que a pesar de gozar de un promedio de nueve años de haber acreditado estar capacitados para cubrir las plazas de actuarios judiciales y secretarios de juzgado y secretario de tribunal, no han sido nombrados con algún nombramiento interino, están entre muchos más.

La situación actual no es de este año, ni del pasado, viene arrastrando un promedio de seis años que ha ido en incremento, como se citó en el periódico la Jornada por Victor M. Quintana S., que reza:

“En otros tres excelentes trabajos del mismo reportero se documentan y detallan las múltiples irregularidades y hechos de tráfico de influencias que se dan al interior del Poder Judicial de la Federación: nepotismo en el otorgamiento de plazas, ausencia de concursos para nombrar funcionarios, favoritismo hacia las familias de jueces y magistrados, nombramientos “cruzados” de los recomendados por un juzgador por parte de uno de sus homólogos y viceversa ... Por más capacidad y probidad que se tengan y por más buenas calificaciones que se obtengan en los exámenes correspondientes, es prácticamente imposible acceder a la “familia judicial” si no se cuenta con la “palanca” de un juez, magistrado o ministro (La Jornada 7, 8, y 9/14).

Los jueces y magistrados fundan los nombramientos o designaciones que realizan en el tercer párrafo del artículo 97 constitucional, que reza: “Los

*magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial. La interpretación que la mayoría de ellos da a este párrafo es que se trata de una facultad “omnímoda”, que les permite nombrar y remover a su entera discreción a los funcionarios, como son actuarios y secretarios, y a los demás empleados. ...”*⁶³

Por otra parte, con fecha catorce de julio de dos mil catorce, el periódico La Jornada, publicó:

“La llamada “familia judicial” es reflejo de un “rampante nepotismo”, sostienen funcionarios del Poder Judicial de la Federación, quienes consideran que el hecho de que ministros, magistrados y jueces se pongan de acuerdo para dar empleo a sus hijos, cónyuges, familiares, amigos o recomendados en una práctica que está muy lejos de desaparecer.

A raíz de la publicación de dos materiales (La Jornada 7//2014 y 8/7/2014) sobre la falta de reglas claras para el ingreso a la judicatura federal –lo que permite que familiares y recomendados de los altos mandos jerárquicos ocupen los mejores puestos en juzgados, tribunales y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)- este diario recibió una lista de funcionarios judiciales que son una muestra, nada más, de lo que representa la “familia judicial”, particularmente en el estado de Jalisco.

La lista en la que aparecen los nombres de un ministro y 25 magistrados, la cual fue cruzada con diversas fuentes judiciales, es la siguiente El magistrado Miguel Lobato Martínez, titular del tercer tribunal colegiado en materia de trabajo en el tercer circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, colocó a su hijo Édgar

⁶³ QUINTANA S. Victor M, (fecha de consulta 05 marzo 2016) disponible en www.jornada.unam.mx/2014/07/18/opinion/023a2pol

Lobato en el juzgado primero de distrito en materia administrativa del mismo circuito judicial, además de a su hija y a su nuera.” ⁶⁴

Así sucesivamente se relató la lista como medio de prueba de lo narrado por el periodista.

Por lo que se reitera la necesidad de la existencia de un Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, para perfeccionar el ingreso y otorgar la adscripción de los servidores públicos en las aéreas con necesidad urgente.

Se pretende con la creación del mencionado reglamento se logre que todo servidor público pueda ejercer su derecho subjetivo de escalafón, goce materialmente de las expectativas que tuvo al ingresar al servicio de la carrera judicial.

Se busca la profesionalización y excelencia con la propuesta del respeto al derecho de preferencia y la creación del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, pues aún y cuando si existen deficiencias en la elección del personal de mandos medios en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, goza el Poder Judicial de la Federación de prestigio en el público y con los expertos del derecho; y aun así no se ha logrado consolidar la reforma constitucional (sistema carrera judicial).

Por otra parte, de conformidad a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos ordena se requiere que el ingreso y la promoción de quienes integren la estructura de la jurisdicción federal cuenten, con principios de

⁶⁴ MÉXICO, (fecha de consulta 16 febrero 2016) disponible en www.jornada.unam.mx/2014/07/14/política/012n1pot.

excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Ello debido a la importancia que hoy en día cobra el Poder Judicial de la Federación, pues constituye una de las condiciones de posibilidad que permite sostener los acuerdos fundamentales de una sociedad democrática moderna, en busca de ser caracterizada como Estado de Derecho, que limita los poderes públicos para maximizar las libertades fundamentales de los gobernados.

El acceso a la justicia es un derecho público subjetivo de todo gobernado, correlativamente, el estado debe cumplir con la función jurisdiccional, que garantice el derecho de la ciudadanía, para ello, el servicio debe brindarse con calidad, inmediatez y eficiencia.⁶⁵

Para tener éxito impone la necesidad de contar con mecanismos de control efectivo que verifiquen el cumplimiento de la tarea y que tenga capacidad de aplicar las correcciones; generar procesos de selección del personal jurisdiccional con base en el mérito personal y la capacidad profesional, observando el respeto a los principios de igualdad y no discriminación.

⁶⁵ MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 17, Diario Oficial de la Federación, 27 diciembre 2013.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO Y AUSENCIA EN LA NORMATIVIDAD QUE HOY RIGE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL

3.1 DIFERENTES MODELOS EN OTROS PAÍSES

En México se creó el Consejo de la Judicatura Federal (reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro) con el propósito de un excelente desempeño de las actividades institucionales de la administración judicial, dejando exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la función principal jurisdiccional, ello en base a que en otros países ha funcionado tener en la estructura de los poderes judiciales, instituciones encargadas solo a la materia de la administración.

Uno de los países que sirvió para que los legisladores mexicanos, crearan en Ley el Consejo de la Judicatura Federal, fue España. Pues en dicho Estado se tiene al Consejo General del Poder Judicial (encargado de las funciones relacionadas con los jueces), que desempeña actividades institucionales y que tiene como objeto fortificar la independencia de ese poder frente a los otros dos poderes del Estado Español. Su modelo de gestión (Gobierno y Gerencia) está en cabeza de instituciones del poder ejecutivo y del poder judicial. Respecto de las funciones a cargo del poder judicial, en materia de gestión su modelo es centralizado, pues las funciones de gobierno y aquellas de gerencia que le han sido asignadas, son ejercidas por el Consejo General del Poder Judicial.⁶⁶

⁶⁶ ESPAÑA, *Constitución Nacional de España*, Título VI, del Poder Judicial artículos 117 a 127.

En Francia la selección se realiza con miras al ingreso de un cuerpo de funcionarios de carrera, similar al sistema español.

La selección de los juzgadores se hace ante los egresados de las escuelas de derecho que aprueben un examen general establecido para incorporarse a cursos de especialización. Una vez que egresan, los noveles abogados constituyen la fuente de reclutamiento de los jueces; el ingreso de magistrados se realiza también entre los miembros de la carrera judicial y cobra importancia principalmente la antigüedad y la aptitud. El presidente de la República, es el garante de la independencia de la autoridad judicial, y la Ley Orgánica determinará el estatuto de los magistrados, y le auxiliará el Consejo Superior de la Magistratura. Éste consejo está compuesto de dos salas, una para los magistrados y otra para los fiscales. La que corresponde a los magistrados comprenderá además del presidente de la República y el ministro de Justicia, cinco magistrados y un fiscal, un consejero de Estado, designado por el Consejo de Estado y tres personalidades que no pertenezcan al Parlamento ni a la carrera judicial, designados respectivamente por el presidente de la República, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente del Senado.⁶⁷

En Estados Unidos de Norteamérica, al igual que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder judicial estadounidense está diseñado para inspirar en el público respeto y confianza, fomentando su independencia judicial.

Existen diferencias por lo que ve a la selección entre el ámbito estatal y el gobierno federal. En el primero, el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, el Departamento de Justicia, el Committee of the Federal Judiciary de la American Bar Association, así como los personajes políticos que

⁶⁷ FRANCIA, *Constitución Francesa*. Título VIII, de la Autoridad Judicial, artículos 64 a 68-3.

pertenezcan al partido del presidente, son quienes ejercitan la selección. A pesar de que no existen reglas preestablecidas que fijen los métodos de selección.⁶⁸ Por lo que respecta a la segunda citada, esta protección se prevé en el Título III de la Constitución Política⁶⁹

El sistema para lograr escalafón en el poder judicial de los Estados Unidos de Norteamérica es diferente a nuestra normatividad, pues el criterio principal para ser nombrado como juez federal, son los éxitos académicos y profesionales.

A los candidatos a la judicatura no se les administran pruebas, más bien, quien aspira a una judicatura debe completar un formulario muy extenso que establece detalladamente las cualificaciones y éxitos profesionales, incluyendo aspectos tales como el trasfondo académico, la experiencia laboral, artículos publicados, actividades intelectuales, causas legales que haya gestionado, y actividades extracurriculares. Los candidatos serán objeto de entrevistas, investigaciones y preguntas complementarias minuciosas.

La política es un factor importante en el nombramiento de los jueces del Título III. Normalmente, el presidente selecciona a los candidatos de la lista provista por los senadores u otros funcionarios públicos del partido oficialista del estado donde se llevará a cabo el nombramiento; el candidato nombrado por el

⁶⁸ COSSIO Díaz, José Ramón, op. Cct., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Cuadernos para la Reforma de la Justicia, México, 1996, p. 31-32.

⁶⁹ ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, *Constitución Política de los Estados Unidos de Norte América*, Título III, “Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en una Corte Suprema y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su nombramiento”

presidente, deberá presentarse a una audiencia ante la comisión judicial del senado, y el senado votará para ratificar a cada juez.⁷⁰

Otra diferencia es que la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, no establece explícitamente los requisitos necesarios para ser juez de la Corte.

No establece parámetros como la nacionalidad o la edad necesaria, sin embargo, el presidente comúnmente preselecciona individuos que hayan tenido experiencia judicial previa ya sea a nivel estatal o federal.

La evaluación por la American Bar Association no representa obligación alguna ni para el senado ni para el presidente, aunque generalmente es tomada en consideración; los resultados se expresan a través de frases como “muy cualificado”, “cualificado” o “no cualificado”.

En Costa Rica, el esquema al interior del poder judicial privilegia un modelo de gobierno y gerencia centralizado, donde la Corte Suprema de Justicia tiene diversas responsabilidades de decisión, regulación, ejecución y control. Algunas de esas funciones las ejerce de manera directa la Corte, y otras, a través del Consejo Superior del Poder Judicial subordinado a ésta; mismo que se formó con motivo de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y de garantizar los beneficios de la carrera judicial. Sus funciones, consisten entre otras, designar con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia de conformidad con la normas legales y reglamentarias correspondiente, trasladarlos, provisional o definitivamente,

⁷⁰ MÉXICO, ANAYA Huertas Alejandro, Nexos, (fecha de consulta 26 febrero 2016) disponible en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=2988>

suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al presidente.⁷¹

Por otra parte, los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, secretarios judiciales constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la administración de justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad.⁷²

En Inglaterra y Gales, su modelo de gestión (Gobierno y Gerencia) está en la cabeza el poder judicial del poder ejecutivo. Respecto de las funciones a cargo del poder judicial, éste tiene de manera autónoma funciones de gobierno que ejerce esencialmente de manera centralizada a través de dos funcionarios distintos. Encabeza el Lord Chief justice, quien ejerce funciones de gobierno con el apoyo de la junta ejecutiva judicial (judicial executive board), y por otro lado, a cargo del Senior President of Tribunals quien realiza funciones de gobierno relacionadas con los tribunales. Así el Chief justice preside el poder judicial de Inglaterra y Gales y sus reponsabilidades principales entre otras, son: fomentar la formación de funcionarios del poder judicial con los recursos que son puestos a su disposición por el Lord Chancellor. Realizar las acciones requeridas para la distribución territorial y ubicación del poder judicial en Inglaterra y Gales, entre otras.⁷³

⁷¹ COSTA RICA, *Ley Orgánica del Poder Judicial*, artículo 439, numeral 4°

⁷² Idem, artículo 440

⁷³ INGLATERRA, *Constitutional Reform Act 2005*, Chapter 4, Part 2, número 7.2 Judiciary and courts in England and Wales.

De lo anterior, podemos concluir que todos los Estados reconocen la necesidad de profesionalizar la gestión del poder judicial y encargar a funcionarios con perfiles gerenciales para la planeación y ejecución de las funciones de gerencia; todos los países citados, tienen mecanismos de coordinación acciones con los demás poderes públicos, pues la gestión también los involucra.

3.2 INCUMPLIMIENTO Y AUSENCIA EN LA NORMATIVIDAD QUE HOY RIGE LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, misma que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.⁷⁴.

De lo que se desprende que existe un sistema de carrera judicial, que deberá respetarse y alinearse a los principios de objetividad entre otros, destacando la antigüedad y la independencia.

Por otra parte, tenemos como problemática actual que en la mayoría de circuitos no se ha respetado el derecho de preferencia para ascender y que tampoco existe legislación para el derecho de escalafón.

⁷⁴ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 105, Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 2014.

Una vez que ya tenemos conceptualizado el problema, qué es lo que a la fecha el Consejo de la Judicatura Federal ha hecho para erradicarlo.

¿Existe acaso un mecanismo de control efectivo que verifique que se esté cumpliendo con el sistema de carrera judicial?

A la fecha el problema se ha venido resolviendo con la Ley de la Materia (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 de Constitucional y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamente la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Sin embargo, no se ha cumplido con la totalidad de los ordenamientos que hoy rigen la carrera judicial federal.

Pues bien, se ha ordenado que en cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas, el cual se formulará de común acuerdo por el titular y el sindicato respectivo.⁷⁵

Además las vacantes se otorgarán al trabajador que acredite tener mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios; que en caso de haber varios en la misma situación, tendrá preferencia el de mayor tiempo de servicios prestado dentro de la misma unidad burocrática y que además en cada dependencia, funcionará una Comisión Mixta de Escalafón.

⁷⁵ MÉXICO, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 29 y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 de Constitucional, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril 2014.

Bien hasta aquí, hoy en día no existe esa Comisión Mixta de Escalafón, tampoco algún Reglamento de Escalafón y menos aún que se procure el respeto a los factores escalafonarios, pues como se ha citado, no hay normatividad tan basta que ayude, guíe al titular al momento de hacer valer su facultad discrecional de elegir de entre los miles de aspirantes al cargo uno de ellos.

Por otra parte, la Ley de la Materia respecto al ingreso a la carrera judicial se conforma por señalar las categorías que conforman ésta; que los aspirantes al cargo de secretario de juzgado y secretario de tribunal y actuarios, tendrán que acreditar el examen de aptitud y esperar si algún día algún titular lo elija de una lista de miles de aspirantes.⁷⁶

La normatividad que prevé la carrera judicial carece de precisión en cuanto qué sucede si de esa lista de miles de aspirantes algunos de ellos gozan de factores de escalafón diferentes, qué reglas debe tomar en consideración el titular al hacer su elección de secretario de juzgado, secretario de tribunal o bien de actuario judicial.

Además no existe medio de impugnación para quienes no estén conformes con el resultado de su examen, como si lo hay para los aspirantes al cargo de juez de Distrito o magistrado de Tribunal.

A pesar de que están reguladas las causas de responsabilidad de cualquier servidor público adscrito al Consejo de la Judicatura Federal, destacando la de realizar cualquier conducta que atente contra la independencia de la función judicial, tales como: aceptar o ejercer consignas, o cualquier acción que genere o

⁷⁶ MÉXICO, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, artículo 112, segundo párrafo que reza: “Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.”

implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder, entre otras.⁷⁷ Se sigue realizando día a día el favoritismo al hacer la elección del personal a su cargo.

Por otra parte, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamente la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en su ordinal 72 esencialmente señala que es causa de responsabilidad administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso hubiere otorgado; cuando haya otorgado nombramiento en el órgano jurisdiccional de su adscripción a algún familiar o cónyuge, pariente consaguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado del titular.⁷⁸

Sin embargo, lo que sucede hoy en día es que a través de una recomendación, una solicitud su homólogo de ese mismo circuito recibe a sus familiares, amigos o cónyuge a cambio de que se reciban los propios en el otro órgano jurisdiccional. Por supuesto, esta conducta no está citada en alguna norma que rija el sistema de carrera judicial federal.

De lo que se concluye que ciertamente sí existe normatividad para el sistema de carrera judicial, que sí hay sanción para aquellas conductas previstas como irresponsabilidades, que están los supuestos en los que existe prohibición

⁷⁷ MÉXICO, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, título Octavo, artículo 131, Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 2014.

⁷⁸ MÉXICO, *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, artículo 72, que dice: “*En el caso de que en algún órgano jurisdiccional se hubiere extendido un nombramiento de base, interino, o de confianza a persona o personas que fueren cónyuge o parientes consaguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, entender nombramiento de ningún tipo, respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consaguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado del titular del órgano donde se encuentren adscritos sus allegados. El titular que designe en cualquier cargo a personas que se ubiquen en los supuestos citados, deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos.*” Fecha de publicación 21 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

para dar nombramiento. Sin embargo, no cubre toda la totalidad de hechos que hoy en día vive el trabajador adscrito a cualquier órgano jurisdiccional del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciertamente es ausente en mucho aspectos que se puede mejorar, tenemos que no hay normatividad o referencia para el auxiliar el criterio del titular para la elección de un profesional a ocupar los cargos de secretario de juzgado o tribunal y actuario judicial

Que es un hecho que el aspirante o empleado de carácter jurisdiccional hoy en día, no tiene algún medio de impugnación en caso de que una vez que ha sido evaluado a través del examen de aptitud y el resultado haya salido no aprobado. No hay forma de que esos candidatos pidan revisión y se constaten de que efectivamente no alcanzaron el promedio que se pide para poder estar en la lista autorizada.

Lo anterior nos deja conceptualizar la posibilidad de lograr que efectivamente el Poder Judicial de la Federación, en este mundo codificado por el derecho logre la excelencia en su función, pues como se ha citado líneas precedentes todo acto que de él emana ha sido requerido de manera explícita y personal por cualquier gobernado, quienes acuden con la esperanza de que a través de una decisión justa apegada a derecho, con toda la excelencia de un razonamiento técnico, logre preservar sus derechos violentados.

Ello implica un compromiso del poder judicial federal, de no solo conservar su buen nombre, de tener la legitimación de la sociedad, sino de ser el mejor de los poderes por la importancia de su función, pues a diferencia de los otros dos

poderes es requerido de forma directa y no a través de algún porcentaje de voluntades.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y COMISIÓN MIXTA

Se ha asentado que aun y cuando existe normatividad para el trabajador de carácter jurisdiccional adscrito a cualquier órgano judicial del Consejo de la Judicatura Federal, existe la problemática que no se respeta el derecho de preferencia, tampoco se cuenta con regulación o condiciones para tener definido cuáles son los factores de escalafón.

De lo que se concluye que efectivamente hay áreas de oportunidad que mejorar en la actividad diaria de los puestos de segundo mando, como son los secretarios de juzgado, secretarios de tribunal y actuarios judiciales.

4.1 IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Se tiene que del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, señala cuál norma dirigirá la relación laboral entre el servidor público y el Consejo de la Judicatura Federal⁷⁹ De ese ordenamiento legal entre otros aspectos enumera

⁷⁹ MÉXICO, *Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal*, artículo 4, dice: “La relación laboral se entenderá establecida entre el servidor público y el Consejo, a través de los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades

obligaciones que el trabajador deberá realizar al prestar un servicio público de la más alta calidad y eficiencia.

Así tenemos que de toda la regulación normativa que está vigente para los secretarios, actuarios, oficiales judiciales, personal operativo y el diverso administrativo, titulares, no cuentan con un Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se tenga por objeto establecer reglas claras para el sistema de carrera judicial.

Luego entonces sí habrá cabida a la profesionalización, misma que debemos entenderla como una serie de mecanismos que permitan hacer claras y transparentes las reglas que deben regir el desempeño de los servidores públicos, reglas que determinen que el ingreso, movilidad, ascenso, incentivos y en su caso salida de ellos (servidores públicos) permitan que esto se haga considerando la formación del aspirante, capacidades y habilidades en función al puesto.

Como respuesta a la situación actual de los aspirantes y servidores públicos de carácter jurisdiccional pertenecientes a órganos judiciales adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, en los cargos de actuarios judiciales, secretarios de tribunal y secretarios de juzgado, **propongo se haga efectivo la creación del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal**, como solución para eliminar el ya muy conocido favoritismo que existe entre los titulares de los juzgados, tribunales y personas con parentesco familiar, civil y amigos de jueces y magistrados.

administrativas, para los que aquél directamente preste sus servicios y se regirá por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los Acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo”.

Ya que la implementación de un sistema profesional va más allá de la capacitación y permanencia de la que puedan gozar los servidores públicos, en virtud de que se trata de un proceso de cambio, compuesto por normas, reglas y procedimientos administrativos que diseñan y regulan el trabajo organizacional y su división, incluyéndose a la esfera institucional, los valores y conductas de los actores en la función pública judicial.

Por lo que con mi propuesta de la creación del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, se tendrá que organigramar los puestos, se reglamentará la forma de evaluar los factores escalafonarios, entre ellos antigüedad, conocimientos, actitud (no contemplado en ningún precepto de la legislación vigente), aptitudes, conductas.

Así una vez que he expresado que es imperante se crea el Reglamento Interior, propongo que el siguiente se materialice para ayudar al cambio y se logre dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma constitucional y sus leyes secundarias.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal está facultado para dictar acuerdos generales en las materias de su competencia, así como expedir reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional establece el sistema de escalafón que deberá regir las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitió el tres de marzo de dos mil dieciséis, el Reglamento Interior de Escalafón del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Con motivo de las reformas constitucionales que entraron en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y,

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer el sistema y procedimiento para efectuar el ascenso y permutas de los trabajadores de base de los Órganos Jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento interior reglamenta los artículos relativos al Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento Interior son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal.

Los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial, la cual tendrá amplias facultades para interpretar el mismo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

Aptitud: Capacidad y buena disposición para ejercer, desempeñar una determinada tarea, función;

Actitud: Disposición de ánimo manifestada;

Comisión: La Comisión Mixta de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal;

Concurso escalafonario: El procedimiento mediante el cual la Comisión califica los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la evaluación de los factores a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;

Disciplina: El cumplimiento de las instrucciones dictadas a un trabajador por su superior jerárquico, en relación con la normatividad aplicable a las funciones

propias de aquél, y la adaptación a las rutinas de trabajo durante la jornada laboral; asimismo, la compostura y respeto mostrados a los jefes, compañeros y público en general;

Escalafón: El sistema organizado para efectuar las promociones de los trabajadores de base del Consejo de la Judicatura Federal;

Factores escalafonarios: El conjunto de elementos que determinan la idoneidad de un individuo dentro del escalafón;

Grupo Escalafonario: El conjunto de puestos cuyas funciones tienen características comunes de tipo general; Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Reglamentaria: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;

Permuta: El intercambio de servidores públicos en plazas del mismo puesto y rango;

Plazas: La unidad presupuestal, establecida en número variable, dentro de cada puesto;

Plazas de nueva creación: Las unidades presupuestales creadas por el Pleno, en adición a las ya existentes;

Plazas vacantes definitivas: Las que se generan en virtud de que la plaza existente queda sin titular por tiempo indefinido; Plazas vacantes temporales: Las que se generan en virtud de que el titular de la plaza disfruta de una licencia de conformidad con las disposiciones aplicables;

Plazas desiertas: Las que se producen por haberse terminado el proceso escalafonario, respecto de una plaza vacante temporal o definitiva, sin que haya un trabajador aspirante que satisfaga los requisitos del puesto;

Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; Puesto: La unidad impersonal de trabajo a la que las normas atribuyen determinadas responsabilidades y derechos;

Puntualidad: El cumplimiento del horario de labores señalado en el Acuerdo General respectivo;

Trabajadores de base: Los señalados en el artículo 182 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5. El ascenso de los trabajadores de base se determinará, en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria, mediante la evaluación de los factores escalafonarios siguientes: los conocimientos, el grado de estudio, la actitud, la aptitud, la antigüedad y la conducta.

ARTÍCULO 6. Las plazas de base que deben cubrirse mediante concurso escalafonario son las siguientes:

- I. Vacantes definitivas;
- II. Vacantes temporales por más de seis meses; y,
- III. De nueva creación

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 7. La Comisión Mixta de Escalafón se integrará con un representante del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta del Pleno, y un representante del Sindicato nombrado por su Secretario General. En caso de empate designarán a un servidor público del poder judicial de la federación como árbitro. Si no hay acuerdo, la designación la hará la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en un término que no excederá de cinco días hábiles, de una lista de cuatro candidatos propuestos por los comisionados.

El Consejo de la Judicatura, a través del Pleno, y el Sindicato, por conducto de su Secretario General, nombrarán representantes suplentes que funcionarán cuando los titulares estén ausentes o impedidos.

Los representantes del Consejo de la Judicatura Federal y del Sindicato, durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos por otro periodo igual; sin oportunidad de volver a ocupar el cargo, sin importar el tiempo que hayan dejado de haber sido electos.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón:

I. Aplicar las disposiciones de este Reglamento;

II. Convocar y celebrar los concursos para cubrir las plazas sujetas a éstos, previa certificación que realice la Dirección General de Personal sobre el estado que guardan las plazas;

III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los casos que lo considere necesario, certifique si las plazas sujetas a concurso son de base o de confianza;

IV. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios;

V. Publicar en medios electrónicos el resultado de los concursos y de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración;

VI. Proporcionar los informes que soliciten el Pleno, el titular del órgano respectivo, el Sindicato y el titular de la Dirección General de Personal;

VII. Comunicar a los interesados y al titular del órgano respectivo las resoluciones emitidas por la Comisión;

VIII. Elaborar en el mes de enero de cada año el cuadro de antigüedades del personal de base;

IX. Conocer y resolver de plano sobre los impedimentos que planteen los trabajadores concursantes o los propios comisionados por algunas de las causas que establece el numeral 46 de este Reglamento; y,

X. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. La Comisión contará con un secretario y el personal subalterno que fije el pleno. El secretario será designado por el Presidente del pleno a propuesta de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de los actos de la Comisión;

II. Asistir a las sesiones de la Comisión;

III. Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;

IV. Abrir expediente de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

V. Vigilar el trámite de los expedientes que se inicien con motivo de los recursos de reconsideración;

VI. Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;

VII. Vigilar que el personal a su cargo notifique las resoluciones y acuerdos de la Comisión;

VIII. Proporcionar la información relacionada con las funciones de la Comisión; y,

IX. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La Comisión sesionará con la presencia de sus dos integrantes o sus suplentes y los votos serán nominales. El árbitro o su suplente votarán en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos y firmados por los asistentes a la sesión, con el secretario que dará fe.

ARTÍCULO 12. Las promociones que se presenten ante la Comisión se harán por escrito y no requerirán de formalidad alguna; los acuerdos y las

resoluciones que sobre ellas recaigan se harán del conocimiento de los interesados mediante oficio que se les notificará dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 13. Los órganos del Consejo de la Judicatura Federal, el Sindicato y los trabajadores deben proporcionar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera, todos aquellos datos que sean necesarios para resolver los asuntos de su competencia. En caso de que exista algún impedimento legal o material para ello, deberán ponerlo en conocimiento de dicha Comisión para que ésta prevea lo que corresponda.

ARTÍCULO 14. El pleno le proporcionará a la Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 15. Para integrar el escalafón la Comisión contará con los organigramas de las áreas o estructuras del Consejo de la Judicatura. Asimismo, podrá consultar en la Dirección General de Personal los expedientes de los trabajadores de base.

ARTÍCULO 16. Conforme al Catálogo de Puestos y los organigramas respectivos, el escalafón se dividirá en grupos, rangos y plazas.

ARTÍCULO 17. El escalafón del consejo se formará adscribiendo a los trabajadores de base, según la naturaleza y afinidad de los servicios que prestan y cualquiera que sea la denominación presupuestal que tengan, en los grupos siguientes:

Grupo oficial Judicial: Comprende los puestos cuyas funciones implican acudir a las sesiones del Pleno con el fin de elaborar una versión impresa de lo sostenido en ellas y los demás servidores públicos que participen en las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Grupo Profesional: Incluye puestos que deben ocuparse por personal responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo se requiere de la aplicación de conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura (“Profesional Operativo”);

Grupo Técnico Operativo: Comprende puestos en los que el servidor público es responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica (oficial administrativo);

Grupo Vehicular: Comprende los puestos en los que los servidores públicos son responsables de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función (“Chofer”);

Grupo de Servicios: Se integra con puestos cuyas funciones conciernen al desempeño de labores de mantenimiento y la realización de diversos oficios (“Oficial de Servicios”).

ARTÍCULO 18. Los grupos anteriores son independientes y los movimientos de escalafón se harán dentro de cada uno de ellos; sin embargo, excepcionalmente, el personal podrá pasar de un grupo a otro, cuando satisfaga los requisitos a cubrir en la vacante de que se trate, así como los señalados en el artículo anterior de este Reglamento, conforme a la valoración que realice de los mismos la Comisión.

ARTÍCULO 19. Los grupos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento corresponden a cada uno de los puestos del catálogo respectivo, tendrán rangos y el número de plazas señaladas en el respectivo Acuerdo General Plenario.

ARTÍCULO 20. Tienen derecho a participar en el concurso para el ascenso escalafonario dentro del grupo al que pertenezcan todos los trabajadores de base que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio, salvo por licencia con goce de sueldo, en el rango inmediato inferior al de la plaza vacante, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 21. Los trabajadores no podrán ejercer sus derechos escalafonarios cuando su relación laboral se encuentre suspendida conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria. En el caso de los trabajadores de base que ocupen una plaza de confianza al servicio del Consejo, una vez que se reincorporen a su plaza de base, podrán participar en los concursos escalafonarios sin que su antigüedad se vea interrumpida por el tiempo que se hayan desempeñado en el puesto de confianza.

CAPÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN DE FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 22. Los factores escalafonarios se evaluarán en los términos señalados en este Capítulo.

ARTÍCULO 23. La Comisión tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los siguientes porcentajes:

I. Antigüedad:

a) En el Poder Judicial de la Federación:

5 %

b) En la plaza y rango que se ocupa:

30%

II. Conocimientos:

45%

III. Actitud:

10%

IV. Aptitud

5%

V. Conducta

5%

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores será equivalente a la calificación definitiva.

ARTÍCULO 24. Para la evaluación de la antigüedad de las personas que presenten su solicitud para concursar, la Comisión solicitará a la Dirección General de Personal un reporte con la actualización de la generada en el Poder Judicial de la Federación, así como en la plaza y rango que ocupan.

La antigüedad no se interrumpe con motivo del otorgamiento de licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 25. Los conocimientos se evaluarán considerando el resultado del examen de oposición que se les haya practicado a los concursantes, el cual deberá versar sobre aspectos relacionados con las funciones de la plaza vacante.

En caso de que la Comisión opte por formular preguntas adicionales, su valor será equivalente al 30% de la calificación del examen de conocimientos.

El examen será aplicado por el Instituto de la Judicatura Federal, en el lugar que éste determine, con apoyo del personal a su cargo; guardando la confidencialidad de éste.

El instituto expedirá los lineamientos que, atendiendo a los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo, rijan la aplicación y la evaluación de los exámenes.

ARTÍCULO 26. Si durante la aplicación del examen se produce alguna irregularidad podrá exponerse en el momento del examen o al finalizar éste, a fin de que en el acta respectiva se haga constar la incidencia.

En las propias actas se asentarán, en su caso, las declaraciones del aspirante inconforme, así como de quienes intervengan en el examen en representación del Instituto.

ARTÍCULO 27. La actitud será evaluada por la Comisión con base en una investigación llevada a cabo con los cercanos a la función que desempeña laboralmente, esto es, con compañeros del área, titular, con público que interactúa con motivo de su cargo. Así como con lo que aporte el aspirante, esto es, haga del conocimiento a la Comisión de alguna aportación, o cambio de mejora en su área, entre otros.

ARTÍCULO 28. La aptitud será evaluada por la Comisión con base en los reportes que rindan para tal efecto los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos los aspirantes. También podrá el aspirante aportar información al respecto.

Dichos reportes se rendirán en los formatos elaborados por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 29. La Comisión evaluará la disciplina tomando en cuenta los informes rendidos por el titular del área respectiva, a los que acompañarán, en su caso, copias de las menciones de reconocimiento u honoríficas o de las actas en las que conste alguna irregularidad.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 30. Los movimientos de ascenso se sujetarán a las reglas siguientes:

I. El titular del respectivo órgano jurisdiccional perteneciente al Consejo de la Judicatura Federal, informará por escrito, bajo su responsabilidad, a la Comisión

y a la Dirección General de Personal, las vacantes a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, incluyendo su propuesta de examen de conocimientos que deberá aplicarse para cubrir la vacante;

II. Al tener conocimiento de la vacante, la Comisión solicitará a la Dirección General de Personal la certificación de que la plaza se encuentra vacante y expedirá la convocatoria respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, misma que se fijará en lugar visible y de mayor concurrencia en el centro de trabajo; asimismo, contendrá los datos y los requisitos para ocupar la vacante de que se trate, así como el plazo para que los interesados presenten su solicitud, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles;

En las convocatorias de los concursos escalafonarios se precisarán el puesto y rango de la plaza para la que se concursa, el nivel académico o de estudios técnicos necesarios y los demás requisitos que se estimen convenientes de acuerdo a la naturaleza de las funciones de la vacante.

III. La Comisión deberá requerir a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pronunciamiento sobre la naturaleza de base o de confianza de la plaza vacante;

IV. Al día siguiente a aquél en que concluya el plazo para presentar solicitudes, el secretario de la Comisión solicitará del área que corresponda los datos necesarios para la evaluación de la antigüedad, la disciplina, la actitud, aptitudes y la puntualidad del personal inscrito.

Los informes respectivos deberán remitirse a la Comisión en un plazo de cinco días hábiles.

V. Con base en la información recabada la Comisión determinará qué personas cumplen con los requisitos para participar en el concurso.

La lista respectiva se publicará en el lugar previsto en la convocatoria y en ella se precisará el lugar y la fecha en que se celebrará el examen, debiendo mediar entre esta publicación y la aplicación del examen no menos de tres días ni más de diez días hábiles.

VI. Una vez que se tengan los resultados de los exámenes, la Comisión determinará la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes, atendiendo a los porcentajes que señala el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del setenta por ciento y la vacante se otorgará al trabajador que obtenga la más alta calificación.

En caso de que nadie obtenga un mínimo de setenta por ciento se declarará desierto el concurso y, por ende, se hará otra convocatoria.

ARTÍCULO 32. En igualdad de condiciones será preferido el trabajador que acredite ante la Comisión, al que tenga mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, salvo que no haya acreditado gozar de actitudes positivas y excelente disciplina y si hubiera dos o más en el mismo supuesto, entonces, se elegirá el que demuestre haber obtenido mayor grado de estudio, o bien, en caso de seguir empatados, entonces se elegirá a quien a través de un test demuestre tener mayor capacidad de solución de problemas bajo stress y mejor trato laboral con los compañeros.

ARTÍCULO 33. La Comisión comunicará el resultado del concurso a los aspirantes, así como a las Direcciones Generales de Difusión e Informática para efectuar su difusión en la Red del Poder Judicial de la Federación, indicando los datos relevantes.

Si el ganador del concurso renunciara al ascenso escalafonario respectivo, la Comisión otorgará la vacante al aspirante que haya tenido la siguiente mejor calificación, siempre y cuando se ajuste a lo señalado en el artículo 31 de este Reglamento.

Las resoluciones que emita la Comisión serán enviadas al titular del órgano correspondiente donde se encuentre la vacante y a la Dirección General de Personal para su debido cumplimiento; con conocimiento del Pleno.

ARTÍCULO 34. La Comisión integrará un expediente por cada vacante, con los documentos siguientes:

I. La convocatoria que se expida;

II. Los datos de los trabajadores que presenten solicitud para concursar por alguna plaza vacante;

III. La certificación de que la plaza se encuentra vacante;

IV. El pronunciamiento sobre la naturaleza de base o de confianza de la vacante;

V. Los exámenes o descripción de las pruebas o reportes que se apliquen a los concursantes;

VI. Las tablas de antigüedad que se aprueben para los concursos respectivos;

VII. Las resoluciones que se emitan; y,

VIII. Los demás que resulten necesarios atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 35. El trabajador que como resultado de un concurso se encuentre ocupando una plaza provisionalmente tendrá derecho a ocupar la vacante definitiva que se presente en ésta, sin someterse a un nuevo concurso, siempre y cuando no se hubiesen levantado actas en las que conste una irregularidad atribuible al mismo durante el tiempo en que haya gozado de nombramiento provisional, lo anterior, siempre y cuando haya ocupado la plaza por un plazo mayor de seis meses.

ARTÍCULO 36. Los trabajadores beneficiados con un ascenso deberán ocupar el puesto en el área donde se originó la vacante.

A dichos trabajadores se les otorgará en la plaza que ocupaban una licencia sin goce de sueldo a fin de que en caso de no obtener la base en la nueva plaza puedan reincorporarse a su plaza de origen, a la cual deben renunciar en el supuesto de que reciban un nombramiento de base en la plaza a la que hayan ascendido.

Los trabajadores beneficiados podrán renunciar al ascenso concedido y permanecer en su plaza siempre y cuando la renuncia sea dirigida a la Comisión por escrito, en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique el resultado del examen correspondiente.

ARTÍCULO 37. Los nombramientos que se otorguen en las plazas de base se darán en el rango que correspondía a su anterior ocupante.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERMUTAS

ARTÍCULO 38. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar su permuta en las plazas definitivas que ocupan, siempre que tengan nombramientos en el mismo puesto y rango.

ARTÍCULO 39. Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas de base permutadas sin incidir en forma alguna en los aspectos de carácter escalafonario.

ARTÍCULO 40. Las solicitudes de permutas deberán dirigirse por los trabajadores interesados a la Comisión, la que recabará el visto bueno de los titulares de los órganos respectivos. Las solicitudes deberán contener:

I. Nombre, puesto, rango, número de expediente, órgano de adscripción y horario de los permutantes;

II. Razones de la permuta;

III. Firma de aceptación de los permutantes; y,

IV. Certificación expedida por la Dirección General de Personal, de que a esa fecha no se hubiere iniciado trámite pre jubilatorio por parte de los permutantes en dicha unidad administrativa, la que deberá expedirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su solicitud.

Los titulares de los órganos respectivos deberán pronunciarse sobre la solicitud de permuta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera por la Comisión.

La Comisión deberá resolver sobre la permuta dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 41. Cualquier interesado en una permuta podrá desistir de ella mientras no sea resuelta por la Comisión, mediante gestión por escrito. Una vez aprobada la permuta sólo podrá revocarse por resolución de la Comisión con base en la solicitud suscrita por los permutantes y los titulares de los órganos respectivos.

ARTÍCULO 42. Ningún trabajador que haya consumado una permuta podrá solicitar otra sino después de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que surtió efectos la última permuta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 43. Contra las resoluciones de la Comisión, los trabajadores podrán interponer el recurso de reconsideración cuando estimen que en ellas:

I. Se realizó una inexacta o incorrecta evaluación de los factores escalafonarios o se actualizaron irregularidades durante el procedimiento en perjuicio del recurrente;

II. Se negó la autorización de una permuta, no obstante cumplir los requisitos para ello;

III. Se emitieron sin haberse resuelto previamente sobre el impedimento que se hubiere hecho valer; y,

IV. Se elaboró incorrectamente el cuadro de antigüedad a que alude el artículo 9, fracción VIII, de este Reglamento.

ARTÍCULO 44. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los trabajadores la resolución definitiva o se publique el cuadro de antigüedad.

ARTÍCULO 45. Al recurso se deberán acompañar las pruebas que lo sustenten. Sólo en el caso de que no obren en su poder porque no se le hayan expedido o por alguna otra causa plenamente justificada a juicio de la Comisión, se les otorgará un plazo de cinco días hábiles para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá recabar oficiosamente las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 46. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la Comisión, dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente presente las pruebas o fenezca el plazo que se le hubiere otorgado.

Contra la resolución que emita la Comisión en el recurso de reconsideración no procederá ningún otro recurso o medio extraordinario de defensa, lo que implica que es inatacable para todos los efectos legales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 47. No son recusables los integrantes de la Comisión, pero deberán manifestar que están impedidos en los siguientes casos:

I. Si tienen parentesco con alguno de los concursantes en línea recta sin limitación del grado; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;

II. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes;

III. Si está participando como concursante en el mismo concurso;

IV. Si hizo promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los concursantes; y,

V. Cuando la plaza a concursar pertenezca al área laboral a la que se encuentre adscrito o dependa directamente del mismo.

ARTÍCULO 48. El representante de la Comisión que tenga impedimento deberá manifestarlo antes de que se practiquen los exámenes respectivos. La Comisión calificará de plano el impedimento y, en su caso, llamará al suplente.

ARTÍCULO 49. Si el que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier interesado podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas correspondientes, antes de que se dicte la resolución.

La Comisión resolverá oyendo al objetado y, en su caso, designará suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su depósito ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El Pleno y el Sindicato designarán, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, a sus representantes titular y suplente que integrarán la Comisión Mixta de Escalafón.

TERCERO. Instalada la Comisión Mixta de Escalafón, en un lapso no mayor a treinta días hábiles, la Oficialía Mayor, por conducto de las áreas correspondientes, tomará las medidas conducentes para cumplir lo ordenado en el artículo 14 de este Reglamento.

CUARTO. Este Reglamento será aplicable a las vacantes que se generen a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Publíquese este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y presidente del Consejo de la Judicatura Federal Ministro Jesús María .- Rúbrica.- El Secretario General del Pleno, María Guadalupe Tafoya Hernández- Rúbrica.

LICENCIADO MARIA GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
FEDERAL, CERTIFICA: Que el REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFON DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL que antecede, fue emitido por el

Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada ayer, por unanimidad de votos de los señores Ministro.- México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO MARIA GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del REGLAMENTO INTERIOR DE ESCALAFON DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL que antecede, su depósito en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación quedó formalizado mediante el acuerdo que ésta dictó hoy, y que, por lo tanto, el propio Reglamento entrará en vigor mañana, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.- México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

4.2 CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

De la propuesta del Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, en él se sugirió exista la creación de una Comisión Mixta de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, para alcanzar un equilibrio entre los titulares que gozan de la facultad discrecional de elegir el servidor público que ocupará la plaza vacía en su adscripción, de entre los nombres que se señalan en la lista actualizada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos Jurisdiccionales.

Se propone se integre con un representante del Consejo de la Judicatura Federal, a sugerencia del Pleno y, con un representante del Sindicato nombrado

por su Secretario General, quien a su vez llegará a ese consenso a través de algún medio de consulta de todos los que integran el sindicato.

El tiempo en el que ocuparán el cargo dentro de la Comisión Mixta de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, será de dos años con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual sin oportunidad de volver a desempeñar dicho cargo, con independencia del tiempo que trascurra.

Se pretende con la comisión mixta la obtención de mayor transparencia, de mejorar resultados en la forma de calificar al aspirante, se evitará el cruce de familiares en los órganos jurisdiccionales adscritos a un mismo circuito, logrando con los resultados de la aplicación del reglamento propuesto la confianza de los ciudadanos, quienes legitiman al poder judicial.

De entre la competencia de ésta, se tendrá que será encargada de aplicar las disposiciones del reglamento multicitado, convocar y celebrar los concursos para cubrir plazas existentes y nuevas, resolver los recursos de reconsideración presentados por los servidores públicos en relación a sus derechos escalafonarios, publicación de los resultados de los concursos y de resoluciones dictadas con los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación, entre otras actividades administrativas y no por ello no relevantes.

Con una estructura más clara, con la participación de nuevos integrantes representante del sindicato de trabajadores del Consejo de la Judicatura Federal y los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, existirá el equilibrio para obtener la excelencia en la administración de justicia.

4.3 DERECHO A IMPUGNAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Entre lo que se ha propuesto, se cita debe existir el medio de impugnación llamado recurso de reconsideración, mismo que podrá el aspirante o servidor público interponer para que resuelva la Comisión Mixta de Escalafón.

Será procedente dicho medio de inconformidad cuando no este conforme con la presunta inexacta o incorrecta evaluación de los factores escalafonarios; o cuando no se hay respetado el procedimiento de elección; cuando se le haya negado alguna permuta; exista error en el cuadro de antigüedad.

Podrá el aspirante o bien el trabajador, ofrecer pruebas, gozará del tiempo previsto en norma para ser escuchado y no existirá medio de impugnación contra la resolución que se dicte en el recurso de reconsideración, una vez ya pronunciado quedará firme, causando estado.

Se destaca la importancia de este medio porque en la actualidad no hay ningún procedimiento que se pueda hacer valer ante la decisión del titular al elegir algún aspirante de los citados en la lista.

4.4. SOLUCIÓN PROPUESTA EN ARAS DE DIGNIFICAR Y RESPETAR LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

La presente propuesta es con la finalidad de dignificar y respetar los derechos de cada uno de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Consejo de la Judicatura Federal.

Que sea respetado el principio de igualdad, que no exista discriminación de ningún aspirante o servidor público con carácter jurisdiccional, que todo aquel empleado que se encuentre en la misma circunstancia sea tratado igual que sus homólogos, que si hablamos del mismo hecho, será el mismo resultado para todos; no deberá existir favoritismo alguno.

Se reitera que dicho principio no solo lo prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está además protegido y contemplado en tratados internacionales celebrados con la nación mexicana, denominados entre otros, “Declaración Universal de Derechos Humanos” concretamente en su numeral 7º, que de conformidad a lo previsto por el artículo 133, de la Carta Magna, es considerado la Ley Suprema de la Unión y en la cual se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de ley sin discriminación.⁸⁰

El objeto de este principio no se trata solo de proteger razones de género, edad, condición social, religión; sino también y muy importante, trascendente al tema de estudio es que debe **respetarse la igualdad real de oportunidades** de los aspirantes a hacer valer su derecho de escalafón, su derecho de preferencia adquirido por norma; ello entendido bajo la premisa de que la trasgresión a ése solo puede aducirse cuando estando en condiciones semejantes, existe un trato desigual⁸¹.

⁸⁰ MÉXICO, (fecha de consulta 2 febrero de 2016) disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr>

⁸¹ SEGUNDA SALA, Jurisprudencia 2º/J 114/2014 (10ª), PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PRIVADOS Y PÚBLICO, LA EXISTENCIA DE DISTINCIONES LEGALES EN LA INTEGRACIÓN

CONCLUSIONES

No existe un Reglamento Interior de Escalafón para el personal adscrito a Órganos Jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal.

De la totalidad del personal adscrito a los juzgados y tribunales federales pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal, los más afectados son quienes fungen o aspiran a ocupar el cargo de secretarios (juzgados y tribunales) y actuarios del poder judicial federal y la causa principal es la ausencia de Reglamento Interior de Escalafón.

Por lo que en este estudio se ha propuesto el Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal.

Se propone además, la creación de una comisión mixta de escalafón que esté integrada por un candidato del Consejo de la Judicatura Federal, un representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y un representante del Consejo de la Judicatura Federal, quien fungirá siempre como presidente de la comisión.

Se sugiere la existencia del recurso de reconsideración para no dejar en estado de indefensión tanto al aspirante o al servidor público, en el supuesto de que se les haya negado el ascenso.

Es rescatable citar que en la actualidad, no existe medio legal alguno para reclamar la revisión del resultado de un examen de oposición, solo es para los aspirantes al cargo de juez de distrito o bien de magistrado.

Se denuncie y evite el cruce de plazas, consiste en que el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamente la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, cita el impedimento del titular para nombrar a secretario o actuario judicial adscrito a su órgano jurisdiccional al aspirante que goce de parentesco consaguíneo, parentesco por afinidad y parentesco por lo civil; sin embargo, no existe consecuencia legal cuando éste a través de una solicitud con otro homólogo del mismo circuito pide contrate a familiar, amigo u otro compromiso que con anterioridad se pactó, permitiendo la práctica permisiosa con la que hay que terminar.

Con este planteamiento (la denuncia) se evitará la simulación de los titulares de los órganos jurisdiccionales adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, al momento de evaluar al aspirante y se evitará el favoritismo (compadrazgos).

Se concluye que al materializar el Reglamento Interior de Escalafón del Consejo de la Judicatura Federal, se eliminará la situación actual de cómo no se ha respetado el derecho de preferencia, ni el derecho de escalafón del servidor público ni del aspirante a ocupar alguno de los cargos de secretario de juzgado o secretario de tribunal, o bien de actuario judicial.

Se reitera lo que se ha expresado que los servidores públicos con carácter jurisdiccional en funciones de actuario judicial, secretario de juzgado y secretario de tribunal, adscritos a órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la

Judicatura Federal, son quienes llevan a cabo la función esencial del Poder Judicial de la Federación, indiscutiblemente previa la revisión y aprobación del titular a cargo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

AGUILAR López, Miguel Ángel, *La Administración Judicial en México*, México [s.f.].

ARAGÓN Mendía, Adolfo O, conferencia *La carrera judicial en el poder judicial de la federación*, celebrada en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, 29 noviembre 2002.

ARAGÓN Mendía Adolfo O., consejero, *La Carrera Judicial en el Poder Judicial de la Federación*, 2003, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

BÁEZ Silva, Carlos, *La carrera judicial federal mexicana*, en juez. Cuaderno de investigación del Instituto de la Judicatura Federal, vol I, número 1, 2002.

BONILLA López, Miguel, *El estatuto de los secretarios de los tribunales colegiados de circuito*, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2000. Cuaderno de Trabajo.

COSÍO Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, UNAM, México, 1996.

COSÍO Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Cuadernos para la Reforma de la Justicia, México, 1996.

CORTE Suprema de Justicia República de Nicaragua, *Ley de Carrera Judicial*, Ley No. 501, República de Nicaragua, 2005.

FERRAJOLI, Luigi, *Jurisdicción y democracia en jueces para la democracia*, Madrid, 1997.

FIX-FIERRO, Héctor, *La carrera judicial como forma de administración y organización del estatuto profesional de los jueces*, México, [s.f.].

FIX ZAMUDIO, Héctor, *La administración de justicia*, Porrúa, México, 1985.

GARCÍA Hernández, Jorge, *La Carrera Judicial*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

GONZÁLEZ Mantilla, Gorki, *Los jueces carrera judicial y cultura jurídica*, Palestra Editores, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú Lima, 2009.

GUARMIERI, Carlos y Pederzoli, Patrizia, *Los jueces y la política, poder judicial y democracia*, Taurus, Madrid, 1999.

GUEVARA Puentes, Gladys Virginia, *La carrera judicial en Colombia Bogotá*, Temis, 2001.

GUERRERO Omar, *El funcionario, el diplomático y el juez*, Plaza y Valdés Editores, INAP, México, 1998.

IBARRA Serrano, Francisco Javier, *El poder judicial*, 1ª. Ed., Textos Jurídicos Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, México, 1994.

MORENO González, Rafael y otros, *El servicio de carrera en la procuración de justicia federal*, colección profesionalización, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

PALOMAR Olmeda, Alberto, *El sistema de carrera y su aplicación a los cuerpos superiores de la Administración*, Dykinson, S.L., Madrid, 2002.

QUIROGA Quiroga, Angela y otro, *Estado actual de la escuela judicial en México*, Estudios Judiciales TSJDF. 1ª. Ed., México, 2011.

ROMERO Gudiño, Alejandro, *Innovación judicial, profesionalización, rendición de cuentas y ética*, editorial Porrúa y Universidad Panamericana, México, 2007.

RUIZ Mena, Rafael, *Errores en la procuración y administración de justicia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

SAAVEDRA López, Modesto, *Jurisdicción*, con Ernesto Garzón Valdez y Francisco Laporte (coordinadores) *El derecho y la justicia*, Madrid, 1998.

SAGÜES, Nestor Pedro, *Las escuelas judiciales*, UNAM, México, 1998.

SANGÜESA Cabezudo, Ana María y otros, *Derecho Judicial Estatuto de Jueces y Magistrados Situaciones e Incompatibilidades, Inspección de Tribunales*, Aranzadi, S.A., [s.l.e.], 2008.

DICCIONARIO

Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, México.

TESIS

Tesis X.A.T., J/12 (9ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, p. 1512, agosto 2013.

Tesis 1.130.T., J/19 (9ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, p. 1042, agosto 2011.

Tesis 1.10.T., J/51 (9ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, p. 1042, abril 2006.

Tesis 2a., J/91/2003 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 181, noviembre 2003.

Tesis 2a., J/67/2013 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, p. 181, junio 2013.

Tesis 1.3º.T.205 I, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 1022, julio 2009.

Registro 2000520, 2ª/J: 30/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, p. 961, abril 2012.

Registro 163620, P/J: 99/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 961, octubre 2010.

Registro 176020, P/J: 16/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 961, febrero 2006.

Registro 2686, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, p. 961, julio 2015, 2010.

LEGISLACIÓN

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, surte sus efectos partir de 16 de enero de 2015. Publicación en el D.O.F. 01/06/2015.

Acuerdo General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los cursos del Instituto de la Judicatura Federal, fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud que refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece el procedimiento para la expedición de nombramiento de Secretarios de Tribunal de Circuito, Juzgado de Distrito, y actuarios del Poder Judicial de la Federación y abroga Acuerdo General 3/2002 del propio órgano colegiado.

Acuerdo General 3/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgado de Distrito y de actuarios del Poder Judicial de la Federación, y abroga el Acuerdo General 72/2001 del propio órgano colegiado.

Acuerdo General 72/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgado de Distrito y de actuarios del Poder Judicial de la Federación.

Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal

Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

REVISTAS

Cuadernos de Trabajo del Instituto de la Judicatura Federal, *Escuela Judicial*, Apuntes sobre formación de jueces y carrera judicial federal en México, Serie Roja, Estudios sobre la carrera judicial, 1/2002.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

BAÉZ SILVA, Carlos, *Los secretarios y los actuarios en la carrera judicial mexicana*, p. 6, disponible en: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/secretarios-actuarios-carrera-mexicana-76884955>

Campus Virtual del Consejo de la Judicatura Federal, Programas Nacionales de Capacitación en <http://www.campus.cjf.gob.mx/campusCJF/>

COSÍO DÍAZ, José Ramón, Biblioteca Jurídica Virtual – Cuadernos del Núcleo Interdisciplinario; 4 Cuaderno para la Reforma de la Justicia, UNAM, México, 1996. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/87/5.htm>,

Instituto Judicial de la Federación, Escuela Judicial, concursos de oposición publicado en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/>

Instituto Judicial de la Federación, Escuela Judicial, exámenes de aptitud publicado en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/>

Publicaciones importantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en (http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/rep_magistratura_principal)

Relación de personas a que se refiere el artículo 69 del Acuerdo General del Pleno del consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, México, D.F., (ciudad de México), publicada <http://www.ijf.cjf.gob.mx/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Video Conferencias, en http://micrositios.scjn.pjf.gob.mx/video/transmisiona/canal_a

Calendario oficial aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios que se celebrarán en el año 2015.

Circular DGRH/19/2015 Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Movimientos de Personal. Relativa al Acuerdo General del Pleno del CJF publicado el 21/05/2015.

Constitucional Reform Art 2005, Chapter 4, Part 2, num 7.2 Judiciary and courts in England and Wales.

Convocatoria para el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar 2015.

Convocatoria para el curso remedial para el Examen de admisión al Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar 2015.

Convocatoria para presentar examen de aptitud ordinario secretarios de Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito, 29 de mayo 2015.

Guía de estudio para presentar el examen para acceder a la categoría de secretarios de Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito.

Lineamiento de Cursos Básicos de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar 2014.

Relación de Personas que presentaron examen para la categoría de secretario de tribunal de circuito o juzgado de distrito y que resultaron con calificación de 80 puntos o más en el examen celebrado (27 feb 2015, 28 feb 2014, 30 mayo 2014,

29 agosto 2014, 5 diciembre 2014, 29 noviembre 2013, 13 de septiembre 2013, 31 mayo 2013, 22 febrero 2013, 23 noviembre 2012, 31 agosto 2012, 25 mayo 2012, 24 febrero 2012, 18 noviembre 2011, 19 agosto 2011, 20 mayo 2011, y 18 febrero 2011).

Serie Carrera Judicial, 1 Actuarios, 2 secretarios del Poder Judicial Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación.